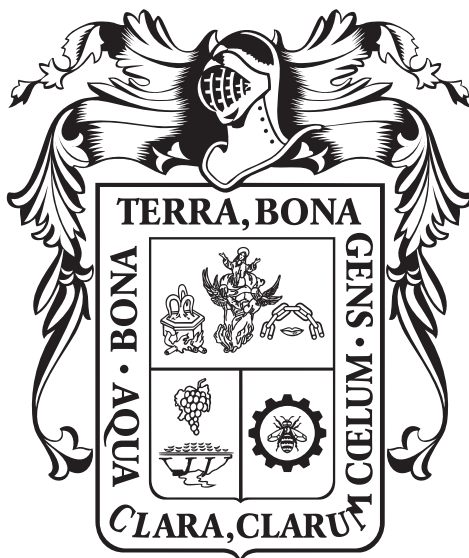




PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEXTA SECCIÓN

TOMO XXV

Aguascalientes, Ags., 27 de Diciembre de 2024

Núm. 68

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 85.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.- Presupuesto de Egresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.- Presupuesto de Egresos del Organismo Operador del Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 85.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Presupuesto de Egresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Presupuesto de Egresos del Organismo Operador del Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ÍNDICE:

Página 134

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 85

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
De Los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- En el ejercicio fiscal para el año 2025, para atender las necesidades y la prestación de servicios públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, el Ayuntamiento percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otros conceptos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS (\$ Pesos)
1	IMPUESTOS	37,210,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	25,500,000.00
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	25,500,000.00
1.2.1.1	Urbano	23,500,000.00
1.2.1.1.1	Habitacional	3,000,000.00
1.2.1.1.2	Comercial y/o Servicios	400,000.00
1.2.1.1.3	Industrial	20,000,000.00
1.2.1.1.4	Equipamiento y Especial	100,000.00
1.2.1.2	Rurales y/o Rústico, Ejidales y Comunales	1,000,000.00
1.2.1.2.1	Habitacional	300,000.00
1.2.1.2.2	Comercial y/o Servicios	200,000.00
1.2.1.2.3	Industrial	300,000.00
1.2.1.2.4	Agrícola y/o Pecuario	100,000.00
1.2.1.2.5	Conservación Biodiversidad	100,000.00
1.2.1.3	Transición	1,000,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,000,000.00
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	8,000,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	660,000.00
1.7.1	Recargos	500,000.00
1.7.1.1	Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	200,000.00
1.7.1.2	Recargos del Impuesto a la Propiedad Raíz	300,000.00

1.7.2	Gastos de Ejecución	10,000.00
1.7.3	Actualizaciones	150,000.00
1.7.3.1	Actualización del Impuesto a la Propiedad Raíz	100,000.00
1.7.3.2	Actualización del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,000,000.00
1.9.1	Rezago	3,000,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	5,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	65,266,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos	10,000.00
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	200,000.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	27,591,000.00
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	270,000.00
4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	200,000.00
4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría	50,000.00
4.3.4	Por los Servicios Relativos a la Construcción	2,500,000.00
4.3.5	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	550,000.00
4.3.6	Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación	300,000.00
4.3.7	Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.	500,000.00
4.3.8	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	50,000.00
4.3.9	Por los Servicios Forestales	50,000.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados a predios sin Bardear y/o no atendidos por sus propietarios	1,000.00
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios	800,000.00
4.3.12	Por los Servicios Prestados por Rastros	400,000.00
4.3.13	Por Servicios de Recolección, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	55,000.00
4.3.14	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	21,500,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF	30,000.00
4.3.16	Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano	335,000.00
4.4	Otros Derechos	37,415,000.00
4.4.1	Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo	2,600,000.00
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	500,000.00
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	5,000.00
4.4.4	Por los servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	60,000.00
4.4.5	De la Feria de San Francisco de los Romo	200,000.00
4.4.6	De las Fiestas Patronales, Populares, Festivos y Eventos Especiales	50,000.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable	34,000,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	50,000.00
4.5.1	Recargos	50,000.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	1,000,000.00
5.1	Productos	1,000,000.00

5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio	1,000,000.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,715,000.00
6.1	Aprovechamientos	1,715,000.00
6.1.1	Multas, Sanciones o Infracciones	1,500,000.00
6.1.2	Donativos a favor del Municipio	200,000.00
6.1.3	Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	374,836,706.00
8.1	Participaciones	273,944,219.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	178,096,646.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	54,302,870.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	9,520,882.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,966,555.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	3,420,800.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	12,669,189.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por Enajenación de Bienes Inmuebles	3,967,277.00
8.2	Aportaciones	91,373,105.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	32,630,699.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	58,742,435.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,519,382.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	0.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	430.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,482,225.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	0.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	932.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	5,260,814.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	355,544.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	419,436.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	30,000,000.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	30,000,000.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00
TOTAL INGRESOS		510,032,706.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuestos Sobre Los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos Y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 2º.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente:

A.- DIVERSIONES	TARIFA:	
	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
a) Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$145.00	\$90.00
b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, toro electromecánico, se cobrará diariamente.	\$35.00	\$30.00
c) Juego mecánico grande, por día	\$85.00	\$70.00
d) Juego mecánico chico, por día	\$50.00	\$40.00
e) Brincolines e Inflables, por día	\$85.00	\$75.00
f) Trenecito, por día	\$35.00	\$30.00
g) Carritos eléctricos (cada uno), por día	\$10.00	\$5.00
B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
h) Otros juegos distintos a billar y dominó permitidos y no prohibidos, mensualmente y por mesa	\$120.00	\$100.00
i) Sorteos, rifas y loterías: sobre boleto vendido.	4 %	4 %

Se gravarán con tasa cero a las instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

C.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- a) Tales como circos, comedias, dramas, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, rodeos, bailes, discotecas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, voleibol, carreras de caballos, automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas formales, exhibiciones de animales, pelea de gallos, fantoches, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, documentales, revistas y variedades que se llevan a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido 4%
- b) Kermeses, por evento, a excepción de las instituciones de beneficencia, religiosas o de educación que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa: \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Dirección de Finanzas y Administración la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, y se acredite a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a la Dirección de Finanzas y Administración, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2025.

ARTÍCULO 4°.- Cuando uno de los aparatos señalados en el artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2025, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

CAPÍTULO II Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA Impuestos A La Propiedad Raíz

ARTÍCULO 5°.- El Impuesto a la Propiedad Raíz es de carácter anual, se causará y cobrará conforme a lo establecido en los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, de los predios y/o de las construcciones, en su costo, de conformidad con los valores remitidos anualmente a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio por parte del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, siendo éste el ultimo valor actualizado con que se encuentren fiscalmente empadronados o el valor que sea el mayor del valor del inmueble o de operación registrado en las operaciones de traslado de dominio.

En el caso de que con posteridad al inicio del Ejercicio Fiscal se advierta la actualización al valor de la propiedad por traslados de domino, constancia municipal de compatibilidad urbanística y alineamiento, subdivisiones, fusiones, manifestaciones de predio y/o construcción, avalúo catastral, gravámenes, la Dirección de Finanzas y Administración reconsiderara la base gravable, siempre y cuando lo haga de conocimiento del contribuyente.

Cuando el contribuyente promueva por cualquier vía la impugnación del pago realizado del Impuesto a la Propiedad Raíz, en tanto no se resuelva esta o se emita la sentencia correspondiente el pago no será considerado en firme.

ARTÍCULO 6°.- A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

I. PREDIOS URBANOS	TASA
A. HABITACIONAL	0.00055
B. COMERCIAL y/o SERVICIOS	0.00200
C. INDUSTRIAL	0.00335
D. EQUIPAMIENTO y ESPECIALES	0.00200

II. PREDIOS RURALES y/o RÚSTICOS, *EJIDALES Y COMUNALES	TASA
A. HABITACIONAL	0.00055
B. COMERCIAL y/o SERVICIOS	0.00200
C. INDUSTRIAL	0.00335
D. EQUIPAMIENTO y/o ESPECIALES	0.00200
E. AGRICOLA y/o PECUARIO	0.00300
F. CONSERVACIÓN BIODIVERSIDAD	0.00200

*En los términos de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

III. PREDIOS EN TRANSICIÓN	TASA
	0.00600

ARTÍCULO 7°.- Los predios se clasificarán de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2022-2045, publicado el 13 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, LXXXVI, NÚM 7.

ARTÍCULO 8°.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio podrá proporcionar el formato oficial que contenga, la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar una vez aplicada la tasa correspondiente. En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo en las cajas autorizadas o medios electrónicos disponibles y se tendrá conforme con el monto enterado. La falta de recepción del formato oficial de estado de cuenta con determinación, no exime al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto a la propiedad raíz correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, a solicitar la determinación del impuesto y de la cantidad a pagar.

La Dirección de Finanzas y Administración cuando lo considere necesario podrá requerir a los Contribuyentes que soliciten por escrito la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz anexando la documentación siguiente:

1. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
2. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
3. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
4. Constancia de Situación Fiscal;

Esta solicitud será resuelta con base a lo que establece el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 9°.- Los estados de cuenta del impuesto a la propiedad raíz (predial) o documentos que desglosen cantidades a pagar que no contengan sello oficial ni la firma autógrafa y/o electrónica del funcionario facultado, no serán consideradas como determinaciones del Impuesto a la Propiedad Raíz ni crédito fiscal al contribuyente, por lo tanto, no existe obligación de la Dirección de Finanzas y Administración de notificar de acuerdo a la Ley estos documentos.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Finanzas y Administración con la finalidad de mantener actualizada la Información Catastral podrá solicitar que se realicen ante el Instituto Registral y Catastral del Estado los trámites siguientes: Constancia de Inscripción, Fijación del Centroide, Investigación y/o Depuración de Claves Catastrales, Constancia de Información Catastral, Cédula Única Catastral, Avalúo Catastral, Reconsideración Catastral, Manifestación de Predio y/o Construcción. El trámite deberá ser entregado por escrito a la Dirección de Finanzas y Administración para que lleve a cabo la actualización y una vez hecho esto elabore las Determinaciones del Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico Catastral y Valuación del Instituto Registral y Catastral Estado aprobó los Valores Unitarios de Construcción, los Valores Unitarios de Suelo, el Plano:01, los Planos de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo y los Planos de Localidad de Valor Unitario de Suelo los que se presentaron al Honorable Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 05 de noviembre de 2024 en la que les dio su opinión favorable, mismos que fueron sometidos y aprobados por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, como anexo 1, anexo 2, anexo 3 y anexo 4 en la presente Ley.

ARTÍCULO 12. – Si al aplicar las tasas establecidas en el artículo 6° resulta una cantidad inferior al monto de \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente, una vez terminado el periodo de subsidios que establece el artículo 13 de esta ley para los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

ARTÍCULO 13. - Las claves catastrales clasificadas como HABITACIONAL de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2022-2045, publicado el 13 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, LXXXVI, NÚM 7 gozarán de un subsidio en el pago del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio fiscal 2025 conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO*
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	10 %

*Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Con la finalidad de incentivar e impulsar el crecimiento económico del Municipio, podrán gozar de un subsidio de hasta del 15% en el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) del ejercicio fiscal **2025**, durante los meses de **enero, febrero y marzo**, las claves catastrales clasificadas como COMERCIAL, SERVICIOS, INDUSTRIAL, EQUIPAMIENTO, ESPECIALES, AGRÍCOLA Y PECUARIO de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2022-2045, publicado el 13 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, LXXXVI, NÚM 7.

La Dirección de Finanzas y Administración para otorgar el subsidio descrito en el presente artículo, de manera previa a la realización del pago podrá solicitar los requisitos siguientes:

1. Solicitud por Escrito;
2. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
3. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
5. Constancia de Situación Fiscal;
6. Firmar el Convenio.

Este subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Con base en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, en los casos de excedencias o de predios no empadronados de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación comprenderá cinco años anteriores a la fecha de su descubrimiento por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones son de fecha más reciente.

También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble una multa de cinco veces del valor del impuesto anual correspondiente al ejercicio de su descubrimiento, en caso de reincidencia se impondrá una multa de diez veces del valor del impuesto anual correspondiente al ejercicio de su descubrimiento.

En caso de que la excedencia de la construcción y/o terreno no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará la multa a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios en general cuya venta se realice en el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, debiéndose determinar anualmente la base fiscal, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de la protocolización de la subdivisión del predio.

ARTÍCULO 17.- Se aplicará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2025, a los contribuyentes que, con credencial de elector, pasaporte o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en el inmueble que tenga por uso de suelo la denominación de habitacional de su propiedad que está habitando conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El subsidio será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por el mismo.
- IV. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2025.
- V. Para que se haga efectivo el subsidio el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a este impuesto.
- VI. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen multa, recargos, actualizaciones y gastos de cobranza.
- VII. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

En el caso de que en el Sistema Integral de Recaudación se tenga registrada una superficie de construcción igual a cero se invitará al contribuyente para que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado, realice la Manifestación de Construcción con Avalúo Catastral y la entregue en la Dirección de Finanzas y Administración para que a partir de esta se actualice la información para determinar el Impuesto a la Propiedad Raíz y se pueda aplicar el subsidio.

ARTÍCULO 18.- Se otorgará un subsidio de hasta el 50% en el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2025, en el inmueble que tenga por uso de suelo la denominación de habitacional de su propiedad que este habitando, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican:

- a) Viudas(os), que así lo acrediten con el acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción o resolución judicial; en este único caso, el subsidio podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge y que el sobreviviente tiene establecida ahí su casa habitación.
- b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial vigente con fotografía.
- c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad se necesitará un estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

En el caso de que en el Sistema Integral de Recaudación se tenga registrada una superficie de construcción igual a cero se invitará al contribuyente para que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado, realice la Manifestación de Construcción con Avalúo Catastral y la entregue en la Dirección de Finanzas y Administración para que a partir de esta se actualice la información para determinar el Impuesto a la Propiedad Raíz y se pueda aplicar el subsidio.

ARTÍCULO 19.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral del Estado, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración, revisión y/o manifestación del predio deberá entregarlo a más tardar el 30 de junio de 2025, ante la Dirección de Finanzas y Administración, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2025, después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Administración.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos, actualizaciones y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 30 de junio de 2025, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por un valuador autorizado por la ley o por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto se cobrarán a partir de sesenta días naturales después de la fecha de adquisición, si la operación fue realizada dentro del Estado o fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de seis meses a la fecha de la traslación de dominio.

Además de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión de o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.
- IV. Jurisdicción Voluntaria.

ARTÍCULO 21.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 (01/100 M.N.), a \$568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se cobrará la cantidad de \$568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$308.00 (Trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

ARTÍCULO 22.- Los traslados de dominio por cambio de razón y/o denominación social por el trámite administrativo pagaran \$ 1,140.00 (Mil ciento cuarenta pesos 00/100) por el trámite administrativo.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado; para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Para el caso de los concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

ARTÍCULO 24- Para determinar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI) se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los casos siguientes:

- I. De cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando el inmueble esté construido;
- II. De dos y medio veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;
- III. De quince veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al año cuando se trate de un inmueble habitacional urbano, que se ubique en fraccionamientos autorizados, cuya superficie de terreno sea igual a 75 (setenta y cinco) metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 42 (cuarenta y dos) metros cuadrados.

- IV. De doce veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al año cuando se trate de un inmueble habitacional urbano, que se ubique en fraccionamientos autorizados, cuya superficie de terreno sea igual a 120 (ciento veinte) metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 (setenta y ocho) metros cuadrados.
- V. De cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

ARTÍCULO 25.- Los Traslados de Dominio de Inmuebles a favor del Municipio quedaran exentos de este impuesto y de los gastos administrativos que se generen del mismo.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Finanzas y Administración, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Dirección de Finanzas y Administración está facultada para no recibir trámites si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigencia 1 año siempre y cuando no se actualice el valor catastral;
- IV. Avalúo comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago del Impuesto a la Propiedad Raíz vigente (predial).
- VIII. En caso de transferencia de cuenta (Municipio de Aguascalientes y Municipio de Asientos y Municipio de Pabellón de Arteaga y Municipio de Jesús María) oficio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.
- X. Constancia de Situación Fiscal Actualizada en caso de requerir factura.
- XI. Identificación Oficial Vigente.
- XII. Comprobante de Domicilio no mayor a tres meses.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

CAPÍTULO IV **Accesorios de Impuestos**

SECCIÓN PRIMERA **Recargos**

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

SECCIÓN SEGUNDA **Gastos de Ejecución**

ARTÍCULO 28.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

SECCIÓN TERCERA **Actualizaciones**

ARTÍCULO 29.- Cuando no se cubran las contribuciones, impuestos, contribuciones de mejora, derechos, aprovechamientos y/o productos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo

CAPÍTULO V
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores
Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA
Rezago

ARTÍCULO 30.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2025, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 32.- El pago por los derechos de uso y servicios que se preste en los espacios deportivos y recreativos propiedad el Municipio, será de acuerdo con lo siguiente:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
1. Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$220.00
B. Cancha de fútbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
1. Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$220.00
C. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
1. Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$220.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS:
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$15.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$15.00

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, para la venta de alimentos u otros artículos permitidos, deberán pagar por el permiso de ocupación de la vía pública por mes de acuerdo con lo siguiente:

a) Ambulantes:	TARIFAS
1. Cabecera Municipal y en los Fraccionamientos	\$105.00
2. En las Delegaciones y Comunidades	\$60.00
b) Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán las tarifas siguientes:	TARIFAS

1. Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Fraccionamientos	\$105.00
2. Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Comunidades	\$60.00
c) Fijos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán las tarifas siguientes:	TARIFAS
1. Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Fraccionamientos	\$105.00
2. Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Comunidades	\$60.00
a) Establecidos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso, y se pagarán las tarifas siguientes:	TARIFAS
1. Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Fraccionamientos.	\$55.00
2. Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Comunidades.	\$30.00

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes que utilicen la vía pública para ejercer el comercio bajo la modalidad de tianguis deberán pagar al recaudador de la Dirección de Finanzas y Administración de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$5.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 36.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
a) Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Dirección de Finanzas y Administración como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo.	
b) Los avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías y/o interesados, que sean rechazados por la Dirección de Finanzas y Administración, a través de su Departamento de Ingresos y Recaudación, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión.	
c) En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.	
d) En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.	
Cuota mínima Habitacional:	\$1,210.00
Cuota mínima Industrial	\$ 4,225.00
e) Por actualización del avalúo comercial elaborado por la Dirección de Finanzas y Administración se pagará el 50 % del costo de este o de la cuota mínima.	
	TARIFA
f) Ingreso de Trámite de Traslado de Dominio.	\$40.00
g) Por reimpresión de avalúo comercial realizado por la Dirección de Finanzas y Administración por hoja.	\$20.00
h) Por trámite de registro de traslado de dominio.	\$240.00
i) Por trámite de Traslado de dominio aclarativo	\$105.00
j) Por constancia de no adeudo.	\$60.00
k) Por copia simple del recibo de pago del Impuesto a la Propiedad Raíz.	\$60.00
l) Copias simples de documentos catastrales por página.	\$20.00
m) Copias certificadas de documentos catastrales.	\$70.00
n) Constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio.	\$180.00

o) Depuración de predios por manzana.	\$1,890.00
p) Por la ubicación de coordenadas centrales "X", "Y" de un predio.	\$60.00
q) Por Inscripción de escrituras privadas ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral.	\$1,025.00

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 37.- Por el ingreso a través de la ventanilla única del trámite de Número Oficial, Licencias de Construcción, Demolición, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión, Formato de Apertura de Establecimiento, Licencia de Anuncio o Publicidad será de \$ 45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/00 M.N.).

ARTÍCULO 38.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de San Francisco de los Romo por los servicios que preste la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene que ser cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de estos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago y es requisito indispensable entregar la copia del recibo de pago y/o constancia de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) del ejercicio fiscal 2025.

El Informe de Compatibilidad Urbanística queda exento de presentar el predial, ya que el solicitante no está obligado a acreditar la propiedad o posesión del inmueble objeto de su petición, de acuerdo con el Artículo 172 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, siempre y cuando tenga las construcciones manifestadas y que el propietario no sea quién lo solicite.

El Municipio de San Francisco de los Romo en materia de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, establece los siguientes incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2025:

- Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancias de compatibilidad municipal urbanística y alineamiento, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas o jubiladas y las personas mayores de 60 (sesenta) años, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, solo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.
- Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, subdivisiones, constancias de número oficial, las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo y Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.
- Se aplicará descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, y expedición de número oficial en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición según sea el caso.
- Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, en fachadas que estén catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH.

ARTÍCULO 39.- Por los servicios de asignación, rectificación sin el suministro de estos, se pagará la tarifa de:

	TARIFA:
I. Asignación del número oficial	\$105.00
II. Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial.	\$55.00

Para el caso del número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Desarrollo Urbano considere su justificación, debido a haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 40.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios Relativos a la Construcción/Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 41.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir a el Órgano Interno de Control el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dicho pago deberán realizarlo en la Dirección de Finanzas y Administración de este municipio para su registro y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho de 5 al millar, por concepto de supervisión de obra para el Órgano Interno de Control, que se descontará de cada estimación.

ARTÍCULO 43.- El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo con los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1º de enero del año 2025.

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 44.- La vigencia de las licencias de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones será con base al tabulador descrito en Artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y Artículo 1055 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, de acuerdo con lo siguiente:

SUPERFICIE	VIGENCIA
1. De 1 a 60 m ²	6 meses
2. De 61 a 300 m ²	12 meses
3. De 301 a 1,000 m ²	24 meses
4. De 1,001 m ² en adelante	36 meses

ARTÍCULO 45.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico deberán aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

I.	Fraccionamientos y condominios	TARIFA POR M2	CUOTA MÍNIMA
	a) Interés Social	\$22.00	\$300.00
	b) Popular	\$28.00	\$420.00
	c) Medio	\$58.00	\$855.00
	d) Residencial	\$62.00	\$905.00
	e) Habitacional	\$43.00	\$620.00
II.	Fraccionamientos y condóminos especiales	TARIFA POR M2	CUOTA MÍNIMA
	a) Comercial y Servicios	\$53.00	\$785.00
	b) Campestre	\$60.00	\$905.00
	c) Granjas de explotación agropecuaria	\$58.00	\$905.00
	d) Industrial de lámina	\$39.00	\$600.00
	e) Industrial de concreto	\$67.00	\$1,000.00
	f) Agrícola	\$14.00	\$302.00
	g) Agroindustrial	\$19.00	\$300.00
	h) Cementerios	\$70.00	\$300.00
	i) Micro productivos	\$57.00	\$785.00
III.	Otros		TARIFA POR UNIDAD
Construcciones para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios con contenedores metálicos			
	a) Con capacidad de 33.3 m3		\$ 880.00
	b) Con capacidad de 67.7 m3		\$ 1,575.00
	c) Con capacidad de 76.5 m3		\$ 1,780.00

Para los Desarrollos Inmobiliarios Especiales que se encuentran establecidos en el artículo 317 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se aplicarán las mismas tarifas y cuotas mínimas establecidas en las fracciones I y II, del artículo 45 de la presente Ley.

Cuando la tarifa a pagar sea menor a la cuota mínima se aplicará esta.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 171 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes

Los proyectos de obras nuevas para usos de suelo comerciales y de servicios que no cumplan con el número mínimo de cajones de estacionamiento dentro de su predio, que se establecen en el artículo 1204 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se pagara por cada cajón de estacionamiento faltante, la cantidad de: \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 46.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza, nivelación, plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del ocho al millar sobre el presupuesto del valor de la construcción.

ARTÍCULO 47.- Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal siguientes:

I. Uso Habitacional, Campestre, Comercial, Servicios, Agropecuario e Industrial:	TARIFA POR METRO LINEAL
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura.	\$15.00
b) Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura.	\$25.00
c) Bardas mayores a 5.00 metros de altura.	\$35.00
II. Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	TARIFA
a) Hasta de 2.00 metros de altura	\$20.00
b) De 2.01 a 5.00 metros de altura	\$30.00
c) Mayores a 5.00 metros de altura	\$40.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 48.- Por las licencias de construcción autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en los panteones y/o cementerios ubicados en el territorio municipal se pagará:

	TARIFA:
I. Excavación por metro cúbico:	\$6.00
II. Gaveta aérea, en áreas permitidas, cada una:	\$795.00
III. Capillas, en áreas permitidas, cada una	\$1,965.00
IV. Gaveta sencilla, cada una	\$365.00
V. Gaveta doble, cada una	\$535.00
VI. Gaveta triple, cada una	\$705.00
VII. Ademe para fosa sencilla	\$55.00
VIII. Ademe para fosa doble	\$85.00
IX. Ademe para fosa triple	\$115.00

Se sancionará con una multa equivalente de \$ 330.00 (Trescientos treinta pesos 00/100M.N.) a \$ 2,190.00 (Dos mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), por no retirar el escombro al terminar la construcción de la fosa.

ARTÍCULO 49.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por metro cuadrado será de \$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), con una vigencia de hasta noventa días.

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 50.- Por autorización para perforar pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año (por unidad):

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$220.00
b) Asfalto	\$220.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$390.00
d) Adoquín	\$525.00

ARTÍCULO 51.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$680.00
b) En las demás zonas del Municipio	\$510.00

Para el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de esta, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos que correspondan por el uso de la vía pública. La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emita dicha Dirección.

ARTÍCULO 52.- Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Energía eléctrica	\$5.00
b) Telefonía	\$7.00
c) Internet	\$7.00
d) Televisión por cable	\$7.00
e) Fibra óptica	\$5.00

ARTÍCULO 53.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea, por metro lineal las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Agua Potable	\$5.00
II. Electricidad	\$5.00
III. Televisión por cable e Internet	\$5.00
IV. Telefonía	\$5.00
V. Fibra óptica	\$5.00
VI. Gasoducto	TARIFA
a) 1 Hasta 6" de diámetro	\$5.00
b) Hasta 8" de diámetro	\$10.00
c) Hasta 10" de diámetro	\$10.00
d) Hasta 12" de diámetro	\$15.00
e) Hasta 14" de diámetro	\$15.00
f) Hasta 16" de diámetro	\$20.00
g) Mayores a 16" de diámetro	\$20.00
VII. Otros no contemplados en este artículo	\$25.00

ARTÍCULO 54.- Todas aquellas personas físicas o Morales, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en los Artículos 51, 52 y 53 deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2025, para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 55.- Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los incisos a), b), c) y d) de este mismo inciso según corresponda:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$20.00
b) Asfalto	\$85.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$110.00
d) Adoquín	\$85.00

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$15.00
b) Asfalto	\$80.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$105.00
d) Adoquín	\$80.00

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$15.00
b) Asfalto	\$75.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$100.00
d) Adoquín	\$75.00

ARTÍCULO 56.- Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará \$1,371.00 (Mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a \$13,708.00 (Trece mil setecientos y ocho pesos 00/100 M.N.), se tomará esta como cuota mínima.

ARTÍCULO 57.- Por la ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de \$606.00 (Seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$74.00 (Setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, el escombros se deberá de retirar en periodos que no rebasen los 15 días naturales durante el periodo autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 58.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección cuarta del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 50% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, debiendo presentar original y copia de la licencia de construcción anterior que se pretende renovar, así como presentar los requisitos que establece el Código Municipal de San Francisco de los Romo, en la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano. El tiempo para hacer efectiva la renovación, esta se deberá solicitar 30 días naturales antes a la fecha de vencimiento señalada en la Licencia de Construcción.

Las Licencias de Construcción que tengan más de un año vencidas, estas deberán tramitarse como una nueva licencia.

- II. Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, por corrección de datos sin cambiar los conceptos y las superficies autorizadas se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.
- III. Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

En los casos que el motivo de la modificación sea por aumento de la superficie previamente autorizada, se pagaran los derechos correspondientes por metro cuadrado o metro lineal de acuerdo con las tarifas establecidas al 100 %.

- IV. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$458.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cada vez que se solicite.
- V. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el inciso a), las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.
- VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano la que procederá a su revisión y validación apoyándose de la Dirección de Obras Públicas Municipales, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.5%. Para cualquier otro caso no contemplado el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 79 Fracción I de la presente Ley.
- VII. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 50% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia.
- VIII. Igualmente, en el caso de las antenas y torres de telecomunicación construidas sin licencia; cuando su regularización sea procedente, se deberá pagar el 100% (cien por ciento) más sobre el monto de los derechos determinados por la expedición de la licencia, como pago de infracción por su construcción sin permiso.
- IX. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de \$ 203.00 (Doscientos tres pesos 00/100 M.N.).
- X. Para la expedición de la Constancia o Aviso de Terminación de Obra y de Autorización de Ocupación y/o Habitabilidad; como requisito se deberá entregar copia de la manifestación de construcción presentada conforme al artículo 94 y del avalúo catastral solicitado conforme al artículo 83 y 84 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes ante el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, y su costo será de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
a) Por cada edificación, departamento, vivienda	\$131.00
b) Por nave industrial	\$383.00
c) Por local comercial	\$257.00

- XI. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrará por unidad \$ 139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- XII. Por la Licencia de Construcción para la ejecución de cisternas, aljibes y albercas por metro cubico de capacidad \$ 29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.)

SECCIÓN QUINTA
Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 59.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística, se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Tratándose de desarrollos especiales:	\$205.00
b) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios habitacionales:	\$125.00
c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales	\$150.00
d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas:	\$95.00
e) Por la expedición del formato de apertura de establecimiento comercial y/o servicios:	\$125.00
f) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario, agrícolas o rústicos:	\$95.00
g) Por la expedición de informe de compatibilidad comercial y/o servicios:	\$125.00
h) Por la expedición de dictamen urbano para el establecimiento o regularización de giros comerciales y/o servicios industriales:	\$55.00

ARTÍCULO 60.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, se causará y pagarán los derechos que se calculan conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la cuota o tarifa al número de metros cuadrados, según sea el caso.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
I. Para uso habitacional en predios de hasta 90 m ² :	\$190.00
II. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m ² hasta 160 m ² :	\$225.00
III. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 160 m ² y hasta 300 m	\$450.00
IV. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 m ² y hasta 900 m ² :	\$505.00
V. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 900 m ² se cobrarán por metro cuadrado	\$1.00
VI. Para uso de suelo habitacional Multifamiliar horizontal en predios mayores de 300 m ² se cobrarán por metro cuadrado	\$1.00
VII. Para uso de suelo habitacional Multifamiliar vertical en predios mayores de 300 m ² se cobrarán por unidad de vivienda	\$180.00
VIII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 60 m ² :	\$100.00
IX. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 60m ² y hasta de 160m ² :	\$200.00
X. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 160 m ² y hasta de 300 m ² :	\$400.00
XI. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 m ² y hasta 600 m ² :	\$805.00
XII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m ² se cobrará por metro cuadrado	\$1.00
XIII. Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios de hasta 1,000 m ² se cobrará:	\$1,005.00
XIV. Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios mayores de 1,000 m ² se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XV. Para uso de suelo especial de tipo micro productivo, en predios de 200 m ² hasta 600 m ² se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XVI. Gasolineras, estaciones de servicio gas natural comprimido, plantas de distribución de gas L. P., estación de servicio de gas L. P., estación de autoconsumo, o giros a fines, por la superficie total del predio	\$20,900.00
XVII. Para uso de suelo especial de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XVIII. Para uso de suelo especial de tipo granjas de explotación agropecuaria, zonas agroindustriales se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XIX. Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo:	\$970.00
XX. El cobro por uso de suelo para la colocación de antenas privadas cuya finalidad sea la explotación lucrativa de señales de televisión, microondas, radio, base celular, repetidoras de internet, radiofónicas, sistemas de transmisión de frecuencia o similares a estas se cobrará, independientemente a la superficie del predio:	\$41,120.00
XXI. Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado: Cuota Mínima:	\$1,810.00
XXII. Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado:	\$2.00
XXIII. Para uso mixto (habitacional-comercial) en predios de 60 m ² hasta 300 m ² :	\$420.00
XXIV. Para tiendas de conveniencia o giros afines (farmacias con venta de abarrotes o abarrotes al por mayor), por la superficie total del predio	\$2,800.00

ARTÍCULO 61.- Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la superficie que ocupe cada uso de suelo.

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambios en el nombre del propietario o poseedor legal, superficie, uso de suelo, giro comercial, servicios o industrial la tasa se reducirá en 50%, el trámite se hará a solicitud del titular de la constancia debiendo presentar el original de la autorización anterior y los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo., el tiempo para hacer efectiva la renovación, esta se deberá solicitar 30 días naturales antes a la fecha de vencimiento señalada en la Constancia Municipal.

Para los casos donde exista cambios de propietario y/o poseedor legal, superficie, medidas de las colindancias, o la fecha de vencimiento de la constancia sea mayor de tres años, no aplicará la renovación y tendrá que realizarse como un trámite nuevo.

ARTÍCULO 63.- Para el caso de reexpedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 30% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 64.- La solicitud de ampliación y/o modificación del uso de suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente o vencida, deberá tramitarse como nueva solicitud, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 65.- En caso de extravío de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

ARTÍCULO 66.- La cancelación de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado devolviendo la original a la Dirección de Desarrollo Urbano, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 67.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambios en el nombre del propietario o poseedor legal, superficie, uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana, el trámite se hará a solicitud del titular de la constancia debiendo presentar el original de la autorización anterior y los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Para los casos donde exista cambios de propietario y/o poseedor legal, superficie, medidas de las colindancias, o la fecha de vencimiento de la constancia sea mayor de tres años, no aplicará la renovación y tendrá que realizarse como un trámite nuevo.

ARTÍCULO 68.- Con base en el artículo 1495 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, que a la letra dice "Cuando algún establecimiento funcione sin contar con la correspondiente constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto, la Dirección por conducto de su Titular, podrá suscribir un Convenio de Regularización y en su caso de Reubicación con el propietario o representante legal de ese establecimiento, por medio del cual se le otorgue un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente de conformidad al estudio de impacto urbano o realice las adecuaciones que originan la incompatibilidad.

El plazo del Convenio de Reubicación lo determinará la Dirección, pero este no podrá exceder el tiempo que dure el Gobierno Municipal en que se haya celebrado ese documento"

Por convenio de reubicación y/o regularización, se cobrarán por mes convenido las siguientes tarifas:

	TARIFA
1. En predios de hasta 100.00 m ²	\$140.00
2. En predios mayores de 100.00 m ² hasta 300.00 m ²	\$290.00
3. En predios mayores de 300.00 m ² hasta 800.00 m ²	\$500.00
4. En predios mayores de 800.00 m ²	\$945.00

ARTÍCULO 69.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público de puestos semifijos y fijos.

I.

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$120.00
b) En las Delegaciones y comunidades	\$60.00

II. La vigencia de esta constancia será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

SECCIÓN SEXTA
Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 70.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de la Subdivisión los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado:	\$20.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	\$10.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$7.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$11.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro	\$11.00
f) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$9.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	\$0.40
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	\$0.40

Todas las subdivisiones que se soliciten para desprender vialidades, consolidadas o marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano, a solicitud de particulares, con el propósito de donación gratuita a favor del Municipio de San Francisco de los Romo y las subdivisiones que sean tramitadas por dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno para la ampliación de vialidades y apertura de calles; o cualquiera otra obra de construcción de impacto urbano significativo de naturaleza pública que requiera la separación de predios con fines públicos, se expedirán sin costo, sobre la superficie total del predio siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo y el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 71.- Para el caso de reexpedición de la subdivisión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, clave catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de subdivisiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

ARTÍCULO 72.- En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 73.- La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 74.- Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.

ARTÍCULO 75.- En caso de extravió de la subdivisión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que establece la presente Ley.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 76.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de la fusión se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión y se obedecerá a la siguiente clasificación:

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, la tarifa por metro cuadrado	\$21.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo la tarifa por metro cuadrado	\$11.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$7.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$11.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	\$11.00
f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$9.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado será	\$0.40
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado	\$0.40

ARTÍCULO 77.- Para el caso de reexpedición de la fusión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de fusiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

ARTÍCULO 78.- En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio y, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 79.- La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 80.- Cuando la renovación de la fusión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.

ARTÍCULO 81.- En caso de extravió de la fusión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 82.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea autorizada la reotificación del fraccionamiento por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A. HABITACIONALES	TARIFA POR M ²
1. Interés Social	\$1.00
2. Popular	\$2.00
3. Medio	\$2.00
4. Residencial	\$2.00
5. Habitacional	\$2.00

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínima.

B. ESPECIAL	TARIFA POR M²
1. Campestre	\$0.84
2. Granjas de explotación agropecuaria	\$0.84
3. Comerciales	\$1.21
4. Cementerios	\$1.21
5. Industriales	\$0.84
6. Industriales selectivos	\$0.84
7. Industriales micro productivos	\$0.84

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,837.00 (Dos mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100), esta cantidad se cobrará como mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones, Desarrollos Inmobiliarios Especiales, Fraccionamiento de Reservas de Crecimiento Ejidal, Regularización de Asentamientos Humanos y su Autorización

ARTÍCULO 83.- - Por la emisión de opinión a la SEPLADE de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, así como la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio de predios mayores a 20,000 m2 o con 100 o más predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador y el derecho de este para ejecutar obras de urbanización); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial, que emita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o, en su caso, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE), el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Interés social	\$6.50
b) Habitacional	\$14.00
II. FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Campestres	\$20.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$9.00
c) Comerciales y Servicio	\$20.00
d) Cementerios	\$14.00
e) Industriales	\$14.00
f) Industriales selectivos	\$14.00
g) Micro productivos	\$12.00
III. CONDOMINIO HORIZONTAL Y MIXTOS:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Condominios de Tipo Habitacional , por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de	\$300.00
b) Condominios de Tipo Habitacional , por cada predio, vivienda, departamento, unidad, área que se constituya, modifique o extinga, o área que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado de superficie vendible (por nivel).	\$18.00
c) Condominios de Tipo Campestre se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$13.00 M2
d) Condominios de Tipo Comercial y Servicios se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$13.00 M2

e)	Condominios de Tipo Granja de Explotación Agropecuaria se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$7.00 M2
f)	Condominios de Tipo Cementerio se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$9.00 M2
g)	Condominios de Tipo Industrial, Industrial Selectivo se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$10.50 M2
h)	Condominios de Tipo Micro Productivo se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$8.00 M2
IV. CONDOMINIO VERTICAL:		TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a)	Condominios de Tipo Habitacional , Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de	\$285.00
b)	Condominios de Tipo Habitacional , Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$14.00
c)	Condominios de Tipo Comercial y Servicios que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$11.00
d)	Condominios de Tipo Cementerio que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$7.00
V. DESARROLLO INMOBILIARIO ESPECIAL: en términos del Artículo 317 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes:		TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
Comerciales y de servicios , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:		\$19.00
Industriales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:		\$13.00
Habitacionales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:		\$13.00
Mixtos , se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta		
VI. OTROS:		TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a)	Por integración del expediente técnico, elaboración de dictamen y emisión de la Opinión a la SEPLADE con la finalidad de autorizar la Regularización de un Asentamiento Humano clasificado como Irregular con fines Habitacionales, que cumpla con las disposiciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$10.00
b)	Por integración del expediente técnico jurídico, elaboración del dictamen de aprobación del Fraccionamiento o Regularización de Reservas de Crecimiento Ejidal con fines Habitacionales, se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$7.00

Por modificación total o parcial de proyectos de fraccionamientos, condominios urbanos y/o desarrollos especiales; se deberá pagar un 10 % de los derechos que corresponda en el momento que se solicite la modificación.

Por la opinión y/o autorización de cesión de derechos y obligaciones establecido en el artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) y los que competen al Municipio se cobrará \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por la opinión y autorización de la modificación del plano de etapas de urbanización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o la Secretaría de

Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) y los que competen al Municipio se cobrará \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.).

VII. MIXTOS m²:

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie según cada uso de suelo del proyecto autorizado.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$1,952.00 (Mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Dirección de Finanzas y Administración en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento.

Por clausura a fraccionamientos condominios y desarrollos o especiales, el cobro será de \$11,541.00 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), a \$115,401.00 (Ciento quince mil cuatrocientos un peso 00/100 M.N.).

Al tratarse de subdivisiones de predios con uso de suelo urbano mayores de 5,000 metros cuadrados considerados como fraccionamientos y que sean autorizados por la Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial del Estado de acuerdo al artículo 565 fracción I del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, y que como condicionante no requieran de la apertura de una o más vías públicas y de la introducción de servicios urbanos básicos, pagarán el 40% de la cantidad que resulte del cálculo aritmético de multiplicar la superficie total del predio por la tarifa según el uso correspondiente de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

ARTÍCULO 84.- Por la autorización para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, compete a los Municipios, previa opinión de la SEPLADE (Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado) (además del análisis y revisión de la documentación y planos presentados), elaboración de cálculos relativos a la propia autorización y las áreas de donación, determinación del monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión cuando así corresponda, además de la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); será el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. CONDOMINIO HORIZONTAL Y MIXTOS		TARIFA POR m²
a)	Condominios de Tipo Habitacional se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$22.00
b)	Condominios de Tipo Campestre se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$17.00
c)	Condominios de Tipo Comerciales y Servicios se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$25.00
d)	Condominios de Tipo Granjas de explotación agropecuaria se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$9.00
e)	Condominios de Tipo Cementerios se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$13.00
f)	Condominios de Tipo Industriales, Industriales selectivos se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$12.50
g)	Condominios de Tipo Micro productivos se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$11.00
II. CONDOMINIO VERTICAL:		TARIFA POR m²
a)	Condominios de Tipo Habitacional que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$25.00
b)	Condominios de Tipo Comerciales y Servicio que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$19.00

c) Condominios de Tipo Cementerios que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$13.00
III. DESARROLLO INMOBILIARIO ESPECIAL: en términos del Artículo 317 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes:	TARIFA POR m²
a) Comerciales y de servicios , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$22.00
b) Industriales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$22.00
c) Habitacionales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$18.00
d) Mixtos , se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta	

Tratándose de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, si el monto total a pagar resulta inferior a \$8,325.00 (Ocho Mil Trescientos Veinticinco pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

ARTÍCULO 85.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la compatibilidad del proyecto, calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos inmobiliarios especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponda ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO – SEPLADE - o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tarifas que se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.- FRACCIONAMIENTOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: \$1,163.00 (Mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- 2) Por supervisión de obras, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,163.00 (Mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$11,286.00 (Once mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.
 - b) Los demás indicados en el artículo 302 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,163.00 (Mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$37,787.00 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

II.- CONDOMINIOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$14,712.00 (Catorce mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

III.- SUBDIVISIONES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al referido Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso:

De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,116.00 (Mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

- a) Los demás indicados en el artículo 302 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,163.00 (Mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$11,577.00 (Once Mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

IV.-DESARROLLOS ESPECIALES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, numeral 1 del presente artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, 3.33%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$37,787.00 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como mínimo.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

V.- LOS FRACCIONADORES O PROMOTRES A LOS QUE SE ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, AUTORIZADOS COMO FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, DE INTERÉS SOCIAL O ESPECIALES; CONDOMINIOS; DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES; Y SUBDIVISIONES PAGARÁN SEMANALMENTE:

Por la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Administración, el pago semanal de acuerdo con el calendario de obras autorizado es:

- a) Fraccionamientos de interés social \$10,954.00 (Diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y
- b) Los fraccionamientos habitacionales o especiales; condominios; desarrollos inmobiliarios especiales; y subdivisiones, indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, \$14,589.00 (Catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

VI.-Conforme a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, para el pago por parte del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por los servicios de las Unidades Externas de Supervisión, se destinará un monto semanal de acuerdo con el calendario de obras autorizado. Dicho monto semanal se realizará en las formas y términos que convenga y establezca el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., con las Unidades Externas de Supervisión, para tal efecto la base será:

- a) Desarrollos de interés social \$2,629.00 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).
- b)
- c) De los demás tipos de fraccionamientos habitacionales y especiales; condominios; desarrollos inmobiliarios especiales; y subdivisiones, indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, \$3,501.00 (Tres mil quinientos un pesos 00/100 M.N.).

Cuando el fraccionador o promotor no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de San Francisco de los Romo, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, a fin de determinar el tipo de fraccionamiento; condominio; desarrollo inmobiliario especial o subdivisión, se estará a lo señalado en su autorización respectiva o a lo que determine la zonificación secundaria del Programa o Esquema Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

ARTÍCULO 86. - Conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria la opinión técnica o informe de las dependencias y entidades municipales correspondientes y se tenga que efectuar en consecuencia un recorrido de inspección y elaboración de dicha opinión correspondiente a las obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias o entidades involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el fraccionador o promotor deberá pagar el día de la solicitud de los dictámenes las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,665.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,586.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,586.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,586.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$848.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$848.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$848.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$848.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$848.00

ARTÍCULO 87. - Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,834.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,834.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,834.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,427.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$1,016.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$1,016.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$1,016.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$1,016.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$1,016.00

ARTÍCULO 88.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de: \$ 340.00 (Trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 89.- Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

ARTÍCULO 90.- Por la autorización para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de cualquier tipo, la tarifa por metro cuadrado de la superficie total del proyecto, incluyendo áreas privativas y comunes, será de \$ 27.00 (Veintisiete pesos 00/100).

- I. Por la autorización para la modificación del Condominio, que consista en la división de un predio únicamente en dos fracciones será de: \$ 3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100).
- II. Por la autorización para la modificación del Condominio, que incremente o disminuya la superficie vendible y/o modifique la traza del proyecto o cambie el uso de suelo o clasificación previamente autorizada, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del 10%. La cuota mínima a cobrarse por ese concepto será de \$ 8,778.00 (Ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100).
- III. Por la autorización parcial para extinguir predios, viviendas, departamentos, locales o áreas de un Condominio, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir, incluyendo áreas privativas y comunes de: \$ 15.00 (quince pesos 00/100).
- IV. Cuando la autorización trate sobre la extinción total del condominio, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del 1.47%. La cuota mínima para cobrarse por ese concepto será de \$ 8,778.00 (Ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100).

Si la solicitud es referente a la autorización, modificación o extinción de un Conjunto Condominal; las tarifas indicas anteriormente serán aplicables al trámite correspondiente.

El pago de los derechos contemplados en el presente artículo se deberá hacer por el promotor al momento en que se reciba la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Por la autorización de desarrollos inmobiliarios especiales, la tarifa por metro cuadrado del área total del proyecto será de: \$ 27.00 (Veintisiete pesos 00/100).

Por la modificación o extinción del Desarrollo Inmobiliario Especial autorizado, el porcentaje resultante del pago por concepto se cobrará con base al monto que se le determinó en su autorización inicial el cual será de: 10%

La cuota mínima por cobrarse por esos conceptos será de \$ 8,778.00 (Ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100).

El pago de los derechos contemplados en el presente artículo se deberá hacer por el promotor al momento en que se reciba la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Por la autorización del permiso de urbanización cerrada, con una vigencia de dos años, contados a partir de su expedición, se pagará al momento de recibir la misma, \$10,973.00 (Diez mil novecientos setenta y tres pesos 00/100).

SECCIÓN OCTAVA

Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 93.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas:

I. Permanentes con vigencia de un año:	TARIFA
a) Pantalla electrónica por m2	\$753.00
b) Anuncios estructurales por m2	\$314.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m2	\$189.00

d)	Publicidad móvil por día	\$376.00
e)	Pintado de bardas no mayores a 10 metros cuadrados:	\$454.00
	(metro cuadrado adicional)	\$48.00
f)	Anuncios semiestructurales (unipolares, carteleras de piso y azotea, vallas publicitarias)	\$34.00
g)	Otros	\$46.00
II. Temporales (Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales)		TARIFA
a)	Rotulados	\$420.00
b)	Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m2 (por unidad).	\$1,004.00
c)	Volantes por repartidor por mes	\$565.00
d)	Volantes por repartidor por día	\$63.00
e)	Tabloides por unidad	\$8.00
f)	Pendón por unidad	\$55.00
g)	Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad).	\$105.00
h)	Publicidad sonora por mes	\$427.00
i)	Publicidad sonora por día	\$91.00
III. Botargas		TARIFA
a)	Botargas con o sin música Por día	\$314.00
b)	Botargas con o sin música De 6 a 15 días	\$860.00
c)	Botargas con o sin música De 16 a 30 días	\$1,727.00
IV. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m2 por día		\$197.00

Lo no establecido en el presente artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal de San Francisco del Romo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los cobros a los que se hacen referencia en el presente artículo serán tramitados y determinados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará una campaña municipal que permita contar con un inventario de este tipo de instalaciones y poder así realizar los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 94.- La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

ARTÍCULO 95.- La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados en la Fracción I del presente artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

ARTÍCULO 96.- Se cobrará la cantidad de \$1,863.00 (Mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100M.N.), para la limpieza y conservación de la estética urbana y retiro de la publicidad, dicho pago será cubierto en la Dirección de Finanzas y Administración.

SECCIÓN NOVENA Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 97.- El ingreso del trámite y la visita de verificación será de \$ 120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), y el costo por la expedición y autorización de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Poda por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$57.00
b) De 11 a 15m	\$155.00
c) De 16m o más	\$315.00
II. Derribo por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$1,028.00
b) De 11 a 15m	\$1,579.00
c) De 16m o más	\$2,367.00
III. Poda de árbol a cargo del Municipio:	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$237.00
b) De 11 a 15m	\$630.00
c) De 16m o más	\$1,105.00
IV. Derribo por árbol a cargo del Municipio:	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$1,403.00
b) De 11 a 15m	\$1,894.00
c) De 16m o más	\$2,684.00

El cobro de este derecho no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez árboles con los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección de Servicios Públicos.

En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que representen peligro para la ciudadanía, el Municipio realizará el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

ARTÍCULO 98.- La falta de permiso, licencia o constancia y/o autorizaciones otorgadas por el departamento de ecología y/o Protección Civil otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos, será sancionada con una multa equivalente de \$1,154.00 (Mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a \$11,541.00 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado su situación.

La vigencia y prórroga de la licencia correspondiente se dará en base al artículo correspondiente del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 99.- Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se exentará por el servicio requerido.

ARTÍCULO 100.- Los trámites que excedan de 30 días en el Departamento de Ecología sin ser reclamados a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar de nuevo el costo por ingreso de trámite y visita de verificación.

SECCIÓN DÉCIMA Por los Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 101.- El servicio a que se refiere esta sección se causará cuando el H. Ayuntamiento, limpie o remueva basura y/o escombros del predio en lugar del propietario o poseedor que para tal efecto hubiese sido requerido, se liquidará según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento, con la siguiente:

	TARIFA
I. Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$29.00
II. Acarreo de escombros, por metro cúbico	\$209.00
III. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$33.00

En caso de que el contribuyente no cubra el importe requerido en términos del párrafo anterior, para los efectos de la limpieza a la que se refiere el presente artículo, se le iniciará el procedimiento de ejecución coactivo contemplado en la Legislación Fiscal Estatal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos sancionará al ciudadano con una multa de \$ 112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), a \$2,188.00 (Dos mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por tirar basura en lotes baldíos según la gravedad.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios

ARTÍCULO 102.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la siguiente:

- Por el derecho de uso de terrenos para fosa a perpetuidad en los panteones municipales, se cobrará en metro cubico, con una profundidad hasta 4 metros; incluye el costo por la expedición de títulos.

A. Cabecera Municipal

	TARIFA:
Por metro cubico	\$634.00
a) Terreno para Fosa Sencilla: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m ³	\$7,581.00
b) Terreno para Fosa Doble: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m ³	\$15,162.00
c) Terreno para Fosa Triple: 3.00 x 2.60 x 4.00 m = 31.20 m ³	\$19,778.00

B. Delegación del Puertecito de la Virgen \$292.00 (Doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), m3.

- Por el derecho de uso de fosa a perpetuidad en el Panteón Nuevo de la Cabecera Municipal, incluye el costo por la expedición de títulos.

	TARIFA:
a) Fosa Sencilla hasta 5 gavetas: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m ³	\$52,080.00
b) Fosa Doble hasta 10 gavetas: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m ³	\$88,200.00

III. El derecho de arrendamiento de fosa sencilla en los panteones municipales, en arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad de 1.15mx2.60mx1.5m. se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$2,357.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$2,829.00
c) Por la renovación de arrendamiento de fosa sencilla por año y/o fracción:	\$495.00

IV. Por el derecho de arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad en los panteones municipales, se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$8,385.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$9,128.00
c) Por la Renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$495.00

V. Por el derecho de uso de nicho a perpetuidad en el Panteón "San José", incluye el costo por la expedición de títulos.

	TARIFA:
a) Sencillo: 0.50m x 0.50m x 0.67m.	\$5,031.00
b) Doble: 0.50m x 0.50m x 1.30m	\$8,636.00

VI. Por el derecho arrendamiento de nicho sencillo en el panteón "San José" se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a seis años:	\$2,972.00
b) Por la renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$495.00

ARTÍCULO 103.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación de cadáveres y/o restos humanos en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ 611.00 (Seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

En los casos de las inhumaciones hasta los 8 años de edad de los fallecidos, se aplicará un 30% de descuento, siempre y cuando estén al corriente en los cobros de los derechos contenidos en la presente sección, para los panteones municipales.

ARTÍCULO 104.- El derecho por el permiso de autorización para depositar restos áridos o cremados en cualquier fosa, nicho y/o columbario que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ 311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 105.- El derecho por el permiso de autorización de reinhumación en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ 323.00 (Trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 106.- El derecho por el permiso de autorización de exhumación en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ 587.00 (Quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 107.- Por el trámite de expedición de documentos de los panteones que pertenecen al Municipio se pagará:

	TARIFA:
a) Reposición de Título de derecho de uso a perpetuidad:	\$300.00
b) Cambio de titular:	\$500.00

ARTÍCULO 108.- Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales por fosa, terreno, gaveta o nicho anualmente se propone una cuota fija de \$ 169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100M.N.).

ARTÍCULO 109.- Cuando se trate de cadáveres que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes y no hubiere quien se interese en ellos, su inhumación se hará gratuitamente en el panteón que señale el Municipio.

ARTÍCULO 110.- Cuando se trate de panteones del Municipio localizados en las Delegaciones, todas las cuotas se causarán a razón de un 50%.

ARTÍCULO 111.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una se pagará \$ 505.00 (Quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 112.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
Por los Servicios Prestados por Rastros

ARTÍCULO 113.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia y regularización de abasto de productos cárnicos en sus diferentes especialidades y presentaciones se retribuirá y cobrará antes de entregar para su expendio, conforme a la siguiente:

	TARIFA
a. Ganado mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$14.00
b. Ganado menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$11.00

ARTÍCULO 114.- El sacrificio de animales realizado por los rastros instalados dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, se aplicará el cobro previa información proporcionada por parte del contribuyente al Departamento de Regulación Sanitaria Municipal conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Equinos por cabeza	\$14.00
II. Bovinos por cabeza	\$14.00
III. Porcinos por cabeza	\$9.00
IV. Caprinos por cabeza	\$9.00
V. Ovinos por cabeza	\$9.00
VI. Aves por cabeza	\$7.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios de Recolección, Traslado, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos y Transportación de Agua Saneada

ARTÍCULO 115.- Los propietarios de industrias, comercios, desarrollos habitacionales y habitantes en general, que soliciten el servicio de recolección, traslado, manejo y disposición final de los residuos sólidos domésticos no especiales y especiales que generan; deberán contratar los servicios de una empresa particular o en su defecto al Municipio cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo con las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Por el volumen de un contenedor de 0.2 m ³	\$53.00
II. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	\$342.00
III. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	\$686.00
IV. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	\$1,029.00
V. Por cada m ³ y/o fracción adicional	\$263.00
VI. Llantas de R13 a R19, por pieza	\$6.00
VII. Llantas de R20 en adelante, por pieza	\$8.00

ARTÍCULO 116.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 003 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	\$489.00
II. De 5.01 kms. a 10 kms	\$979.00
III. De 10.01 kms. a 15 kms	\$4,408.00
IV. De 15.01 kms. a 20 kms	\$1,797.00
V. Por Km. Adicional, a partir de los 21 kilómetros	\$67.00

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido \$ 93.00 (Noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso de este, considerándose como viaje redondo.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 117.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran

de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIM_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1}) * \left(\frac{INPC_{Sept-1}}{INPC_{Sept-2}} \right)}{NU_{t-1}} \right]$$

Donde:

- SIIM_t: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.
- FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.
- GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.
- AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2025:

		TARIFA
I.	Mensual	\$258.60
II.	Bimestral	\$517.20

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF

ARTÍCULO 118.- Los servicios que se prestan en el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se cubrirán de acuerdo con la siguiente:

SERVICIO	TARIFA
1. Inscripción a Talleres de Capacitación y Desarrollo Integral, por semestre:	\$55.00
2. Inscripción y entrega de constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales, por pareja:	\$220.00
3. Inscripción al curso "Vacaciones felices":	
a) Por el primer menor	\$150.00
b) A partir del segundo menor por cada uno siempre y cuando sean familiares directos del primer menor inscrito:	\$75.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Por los Servicios Prestados por el Derecho Municipal por el Trámite de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 119. – Por los Servicios Prestados por el Derecho Municipal por el Trámite de pasaporte mexicano y servicio de fotografías:

		TARIFA
I. Por el servicio Prestado por el Derecho Municipal por el Trámite pasaporte		\$420.00
Durante todo el año se otorgará un 50 % de descuento a las personas que acrediten tener una edad igual o mayor a 60 años con su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y/o credencial de elector, a las personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y los menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.		

CAPÍTULO III Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo

ARTÍCULO 120. - Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
1000	1-R	101-R Venta de cerveza en tiendas de abarrotes	\$19,176.00	\$5,253.00
1001	2-R	102-R Venta de vinos y licores en tienda de abarrotes	\$39,228.00	\$12,361.00
1002	3-R	102-RA Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados	\$152,329.00	\$49,403.00
1003	4-R	102-RB Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados, en adelante	\$208,022.00	\$67,661.00
1004	5-R	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada	\$22,665.00	\$7,143.00
1005	6-R	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$41,185.00	\$12,361.00
10007	7-R	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o minisúper	\$27,128.00	\$10,274.00

ARTÍCULO 121.- Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
1008	8-R	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$54,928.00	\$16,484
1009	9-R	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$34,787.00	\$9,990.00
1010	10-R	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas	\$73,834.00	\$26,483.00
1011	11-R	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares	\$64,071.00	\$19,758.00
1012	12-R	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar	\$35,066.00	\$14,562.00
1013	13-R	110-R Venta de cerveza en restaurante	\$23,755.00	\$7,476.00
1014	14-R	111-R Venta de vinos y licores en restaurante	\$64,086.00	\$18,492.00
1015	15-R	112-R Venta de bebidas alcohólicas en merendero o centro botanero	\$62,258.00	\$19,232.00
1016	16-R	04-Rc/vc Venta de cerveza en billar	\$15,727.00	\$4,951.00
1017	17-R	113-R Venta de bebidas alcohólicas en centro recreativo	\$22,826.00	\$5,131.00
1018	18-R	115-R Venta de cerveza en pizzería	\$13,694.00	\$3,111.00
1019	19-R	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)	\$17,659.00	\$4,108.00

ARTÍCULO 122. - Toda vez que el titular de una licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de esta, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa de expedición inicial que marque esta ley.

ARTÍCULO 123. - El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, hasta el 31 de marzo la suspensión temporal anual, está aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores y se pagará el 25 % de la tarifa de refrendo según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año, además de haber cubierto el derecho de suspensión temporal en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar además el importe correspondiente a la tarifa del refrendo establecida en los artículos 120 y 121 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 124. - Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 20 % para las personas morales y del 10 % para las personas físicas, del importe correspondiente a la tarifa del refrendo anual establecida en los artículos 120 y 121, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir el importe correspondiente al refrendo anual y los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia y los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 125. - La reposición por extravió del cartón y/o tarjetón de la licencia comercial con giro reglamentado y no reglamentado tendrá un costo de \$ 690.00 (Seis cientos noventa pesos 00/100.).

ARTÍCULO 126. - Por la expedición de permiso a los establecimientos por ampliación de horario con o sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por hora la siguiente:

I. ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS	TARIFA
a) Abarrotes	\$68.00
b) Expendios de vinos y licores	\$112.00
c) Discotecas	\$155.00
d) Billares	\$89.00
e) Bares	\$155.00
f) Restaurantes y loncherías	\$155.00
g) Merendero o centro botanero	\$155.00
h) Farmacias	\$155.00
i) Depósito y/o expendio de cerveza	\$155.00
j) Cadenas comerciales	\$203.00
k) Cantinas	\$155.00
II. ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	TARIFA
a) Abarrotes	\$46.00
b) Papelería y regalos	\$46.00
c) Jugueterías	\$68.00
d) Boutique	\$68.00
e) Loncherías	\$45.00
f) Zapaterías	\$45.00
g) Otros	\$45.00

Nota: Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 127.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

I. Bailes	TARIFA
a. Un tiraje de boletos hasta 2,000	\$12,045.00
b. Un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	\$20,084.00
c. Un tiraje de boletos mayor de 4,001	\$32,636.00
II. Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$1,727.00
III. Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$1,727.00
IV. Eventos deportivos	\$1,727.00
V. Corridas de toros	\$3,396.00
VI. Carreras de caballos	\$1,727.00
VII. Pelea de gallos	\$1,727.00
VIII. Exhibición de autos	\$3,396.00
IX. Atascadero	\$3,263.00
X. Otros, cuota mínima	\$1,727.00

Nota: Tarifas no vigentes en temporada de la Feria.

ARTÍCULO 128.- Las Licencias de Funcionamiento para la enajenación de bebidas alcohólicas, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, deberán contar con la constancia u oficio de funcionamiento sin excepción alguna, la que tendrá la tarifa establecida en el artículo 132 fracción 1, de esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 129.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

CLAVE SCIAN	No. De GIRO	NOMBRE DEL GIRO	EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
236	1	Edificación	\$ 5,830.00	\$ 3,410.00
311	2	Industria alimentaria	\$ 5,550.00	\$ 2,850.00
331	3	Industrias metálicas básicas	\$ 7,750.00	\$ 3,100.00
333	4	Comercialización, reconstrucción, mantenimiento y fabricación de componentes industriales	\$ 7,750.00	\$ 3,870.00
434	5	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales, para la industria, y materiales de desecho	\$ 8,150.00	\$ 3,520.00
492	6	Paquetería y Mensajería	\$ 1,620.00	\$ 3,875.00
493	7	Servicios de almacenamiento general	\$ 2,910.00	\$ 1,190.00
611	8	Academias, Institutos y Centros Educativos particulares	\$ 2,665.00	\$ 860.00
1123	9	Explotación avícola de aves de corral, procesadora y comercializadora de carnes	\$ 9,300.00	\$ 3,690.00
3152	10	Confección de prendas de vestir	\$ 2,180.00	\$ 1,190.00
3219	11	Fabricación de otros productos de madera	\$ 8,780.00	\$ 2,950.00
3324	12	Fabricación y compra-venta de tanques y tolvas de acero inoxidable y de acero al carbón	\$ 1,850.00	\$ 1,260.00
4352	13	Compra venta de manufactura de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	\$ 11,065.00	\$ 3,690.00
5322	14	Alquiler de artículos para el hogar y personales	\$ 2,540.00	\$ 1,020.00
5615	15	Agencias de viajes y servicios de reservaciones	\$ 1,950.00	\$ 780.00
5622	16	Tratamiento y disposición final de residuos	\$ 9,800.00	\$ 3,900.00
7211	17	Hoteles, moteles y similares	\$ 3,400.00	\$ 6,800.00
31499	18	Manufactura Textil	\$ 9,300.00	\$ 3,690.00
33111	19	Empresa de manufactura metálica	\$ 5,830.00	\$ 2,385.00
43421	20	Comercio al por mayor de materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	\$ 6,830.00	\$ 3,400.00
46711	21	Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios	\$ 8,790.00	\$ 3,490.00
48412	22	Autotransporte foráneo de carga general	\$ 11,620.00	\$ 3,870.00
48851	23	Servicios de intermediación para el transporte de carga	\$ 4,405.80	\$ 1,750.00
52245	24	Montepíos y casas de empeño	\$ 1,955.00	\$ 935.00
62421	25	Servicios de alimentación comunitarios	\$ 1,970.00	\$ 780.00
111151	26	Cultivo de maíz grano	\$ 1,000.00	\$ 300.00
111152	27	Cultivo de maíz forrajero	\$ 1,000.00	\$ 300.00
111211	28	Cultivo de jitomate o tomate rojo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
111212	29	Cultivo de chile	\$ 1,000.00	\$ 300.00
111219	30	Cultivo de otras hortalizas	\$ 7,750.00	\$ 3,075.00
111411	31	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
111412	32	Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
111429	33	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 755.00	\$ 430.00
112120	34	Explotación de bovinos para la producción de leche	\$ 1,000.00	\$ 300.00
112131	35	Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne	\$ 1,000.00	\$ 300.00
112211	36	Explotación de porcinos en granja	\$ 1,000.00	\$ 300.00

112312	37	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	\$ 1,000.00	\$ 300.00
112340	38	Producción de aves en incubadora	\$ 5,830.00	\$ 2,390.00
112390	39	Explotación de otras aves para producción de carne y huevo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
112410	40	Explotación de ovinos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
112420	41	Explotación de caprinos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
113212	42	Recolección de desechos orgánicos	\$ 2,210.00	\$ 1,050.00
213119	43	Otros servicios relacionados con la minería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
236113	44	Supervisión de edificación residencial	\$ 1,000.00	\$ 300.00
236212	45	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
236222	46	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	\$ 1,000.00	\$ 300.00
237113	47	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	\$ 1,000.00	\$ 300.00
237133	48	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
237994	49	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil	\$ 1,000.00	\$ 300.00
238320	50	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
238330	51	Colocación de pisos flexibles y de madera	\$ 1,000.00	\$ 300.00
238340	52	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
238350	53	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	\$ 1,000.00	\$ 300.00
311110	54	Elaboración de alimentos para animales y productos de carnicería para mascotas	\$ 3,425.00	\$ 1,470.00
311421	55	Deshidratación de frutas y verduras.	\$ 5,280.00	\$ 1,885.00
311513	56	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	\$ 3,420.00	\$ 1,750.00
311520	57	Elaboración de helados y paletas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
311611	58	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	\$ 23,670.00	\$ 1,800.00
311612	59	Corte y empaque de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	\$ 8,780.00	\$ 3,490.00
311812	60	Panificación tradicional	\$ 2,000.00	\$ 655.00
311830	61	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	\$ 1,950.00	\$ 935.00
311910	62	Elaboración de botanas	\$ 1,945.00	\$ 980.00
311991	63	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
311993	64	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$ 1,185.00	\$ 490.00
311999	65	Elaboración de otros alimentos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
312112	66	Purificación y embotellado de agua	\$ 2,260.00	\$ 1,190.00
312113	67	Elaboración de hielo	\$ 1,850.00	\$ 890.00
313220	68	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería	\$ 5,870.00	\$ 2,930.00
315223	69	Confección en serie de uniformes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
315225	70	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 950.00	\$ 290.00
315229	71	Maquila de ropa en general	\$ 2,180.00	\$ 1,190.00
321920	72	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	\$ 11,620.00	\$ 3,900.00
321992	73	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	\$ 2,485.00	\$ 340.00
322210	74	Fabricación de envases de cartón	\$ 5,830.00	\$ 2,385.00
323119	75	Impresión de formas continuas y otros impresos	\$ 2,175.00	\$ 725.00
325412	76	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	\$ 1,945.00	\$ 935.00
325510	77	Fabricación de pinturas y recubrimientos	\$ 5,545.00	\$ 3,405.00
325520	78	Fabricación de adhesivos	\$ 7,755.00	\$ 3,075.00
325620	79	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador	\$ 7,755.00	\$ 3,075.00
326110	80	Fabricación de bolsas y películas de plástico	\$ 3,420.00	\$ 1,750.00

326120	81	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje	\$ 9,590.00	\$ 4,000.00
326150	82	Fabricación, venta y distribución de polietileno de espuma	\$ 8,790.00	\$ 3,490.00
327320	83	Fabricación de concreto	\$ 9,770.00	\$ 4,610.00
327330	84	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	\$ 6,180.00	\$ 2,060.00
331210	85	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero	\$ 7,750.00	\$ 3,880.00
331220	86	Fabricación de otros productos de hierro y acero	\$ 4,405.00	\$ 1,750.00
331419	87	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos	\$ 5,830.00	\$ 1,945.00
332320	88	Fabricación de productos de herrería	\$ 755.00	\$ 475.00
332610	89	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$ 9,770.00	\$ 4,610.00
332810	90	Maquila de pintura en polvo electrostática	\$ 7,752.00	\$ 3,075.00
333242	91	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	\$ 5,830.00	\$ 2,385.00
333610	92	Fabricación de motores y generadores eléctricos, trifásicos, monofásicos o de corriente directa	\$ 9,770.00	\$ 3,890.00
333999	93	Fabricación de medios de filtración	\$ 8,790.00	\$ 3,485.00
336210	94	Fabricación y venta de carrocerías y remolques	\$ 4,405.00	\$ 1,470.00
336360	95	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	\$ 1,000.00	\$ 300.00
336390	96	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	\$ 8,790.00	\$ 3,490.00
337210	97	Fabricación de muebles de oficina y estantería	\$ 7,750.00	\$ 3,880.00
339913	98	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
339920	99	Fabricación de artículos deportivos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
339993	100	Fabricación de escobas, cepillos y similares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
339999	101	Fabricación y venta de artesanías	\$ 1,190.00	\$ 475.00
431110	102	Comercio al por mayor de abarrotes, centro abarrotero	\$ 4,405.00	\$ 1,470.00
431121	103	Comercio al por mayor de carnes rojas	\$ 1,945.00	\$ 1,120.00
431160	104	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	\$ 2,365.00	\$ 1,190.00
431193	105	Comercializadora de alimentos congelados	\$ 7,755.00	\$ 3,075.00
431199	106	Comercio al por mayor de otros alimentos	\$ 7,755.00	\$ 3,690.00
432111	107	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
432112	108	Comercio al por mayor de blancos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
432113	109	Comercio al por mayor de cueros y pieles	\$ 1,000.00	\$ 300.00
432119	110	Comercio al por mayor de otros productos textiles	\$ 1,000.00	\$ 300.00
432120	111	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	\$ 1,000.00	\$ 300.00
432130	112	Comercio al por mayor de calzado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433220	113	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433311	114	Comercio al por mayor de discos y casetes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433312	115	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433313	116	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	\$ 2,775.00	\$ 1,415.00
433410	117	Comercio al por mayor de artículos de papelería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433420	118	Comercio al por mayor de libros	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433430	119	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
433510	120	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434111	121	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	\$ 1,945.00	\$ 935.00
434211	122	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434219	123	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434221	124	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434222	125	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial	\$ 4,405.00	\$ 2,100.00

434223	126	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434224	127	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	\$ 1,945.00	\$ 1,155.00
434225	128	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434226	129	Comercio al por mayor de pintura	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434227	130	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434229	131	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434230	132	Comercio al por mayor de combustibles	\$ 11,620.00	\$ 3,875.00
434240	133	Comercio al por mayor de artículos desechables	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434311	134	Comercio al por mayor de desechos metálicos	\$ 4,100.00	\$ 1,950.00
434312	135	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	\$ 7,755.00	\$ 3,075.00
434313	136	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	\$ 1,000.00	\$ 300.00
434314	137	Comercio al por mayor de desechos de plástico	\$ 7,755.00	\$ 3,075.00
434319	138	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	\$ 2,040.00	\$ 975.00
435110	139	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	\$ 9,770.00	\$ 3,875.00
435210	140	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
435220	141	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	\$ 9,300.00	\$ 3,690.00
435311	142	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	\$ 1,000.00	\$ 300.00
435312	143	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	\$ 1,000.00	\$ 300.00
435313	144	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 1,000.00	\$ 300.00
435319	145	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	\$ 5,635.00	\$ 2,930.00
435411	146	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	\$ 3,140.00	\$ 1,470.00
435412	147	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	\$ 1,000.00	\$ 300.00
435419	148	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	\$ 1,000.00	\$ 300.00
436112	149	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
461110	150	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$ 755.00	\$ 400.00
461121	151	Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
461122	152	Comercio al por menor de carne de aves	\$ 755.00	\$ 490.00
461123	153	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 1,075.00	\$ 490.00
461130	154	Comercio al por menor de frutería y verduras frescas	\$ 755.00	\$ 430.00
461140	155	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$ 1,945.00	\$ 655.00
461150	156	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	\$ 755.00	\$ 475.00
461160	157	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$ 860.00	\$ 345.00
461170	158	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$ 755.00	\$ 490.00
461190	159	Comercio al por menor de otros alimentos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
461213	160	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
461220	161	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	\$ 1,000.00	\$ 300.00
462111	162	Comercio al por menor en supermercados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
462112	163	Comercio al por menor en minisupers con una superficie de hasta 500 m2	\$ 17,195.00	\$ 5,275.00
462210	164	Comercio al por menor en tiendas departamentales	\$ 10,590.00	\$ 3,690.00
463111	165	Comercio al por menor de telas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
463112	166	Comercio al por menor de blancos	\$ 1,000.00	\$ 300.00

463113	167	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$ 1,075.00	\$ 430.00
463211	168	Comercio al por menor de ropa	\$ 1,945.00	\$ 650.00
463212	169	Comercio al por menor de ropa de bebé	\$ 1,000.00	\$ 300.00
463213	170	Comercio al por menor de lencería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
463214	171	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	\$ 1,000.00	\$ 300.00
463215	172	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 1,075.00	\$ 355.00
463216	173	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	\$ 1,945.00	\$ 655.00
463217	174	Comercio al por menor de pañal desechable	\$ 540.00	\$ 285.00
463218	175	Comercio al por menor de sombreros	\$ 1,000.00	\$ 300.00
463310	176	Comercio al por menor de calzado	\$ 1,945.00	\$ 655.00
464111	177	Farmacias sin minisúper	\$ 1,945.00	\$ 685.00
464112	178	Farmacia con minisúper	\$ 3,135.00	\$ 1,190.00
464113	179	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	\$ 1,075.00	\$ 340.00
464121	180	Comercio al por menor de lentes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
464122	181	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465111	182	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$ 1,075.00	\$ 410.00
465112	183	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465211	184	Comercio al por menor de discos y casetes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465212	185	Comercio al por menor de juguetes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465213	186	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos	\$ 2,365.00	\$ 1,105.00
465214	187	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465215	188	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 1,075.00	\$ 430.00
465216	189	Comercio al por menor de instrumentos musicales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465311	190	Comercio al por menor de artículos de papelería y acceso a computadoras	\$ 1,945.00	\$ 650.00
465312	191	Comercio al por menor de libros	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465313	192	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$ 755.00	\$ 340.00
465912	193	Comercio al por menor de regalos	\$ 755.00	\$ 355.00
465913	194	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$ 755.00	\$ 355.00
465914	195	Comercio al por menor de artículos desechables	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465915	196	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
465919	197	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466111	198	Comercio al por menor de muebles para el hogar	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466112	199	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 1,940.00	\$ 580.00
466113	200	Comercio al por menor de muebles para jardín	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466114	201	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466211	202	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466212	203	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$ 1,720.00	\$ 560.00
466311	204	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466312	205	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$ 755.00	\$ 430.00
466313	206	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466314	207	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candeleros	\$ 1,000.00	\$ 300.00
466319	208	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$ 755.00	\$ 355.00
466331	209	Comercio al por menor de artículos de plástico	\$ 755.00	\$ 355.00
466410	210	Comercio al por menor de artículos usados	\$ 1,075.00	\$ 475.00

467112	211	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
467113	212	Comercio al por menor de pintura	\$ 2,365.00	\$ 675.00
467114	213	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$ 755.00	\$ 505.00
467115	214	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$ 940.00	\$ 410.00
467116	215	Comercio al por menor de materiales para la construcción	\$ 1,950.00	\$ 775.00
467117	216	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
468111	217	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
468112	218	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$ 2,365.00	\$ 1,230.00
468211	219	Comercio al por menor de partes, refacciones y accesorios para automóviles, camiones y camionetas	\$ 2,365.00	\$ 930.00
468212	220	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 1,940.00	\$ 960.00
468213	221	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
468311	222	Comercio al por menor de motocicletas	\$ 1,950.00	\$ 930.00
468319	223	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$ 1,000.00	\$ 300.00
468411	224	Comercio al por menor de gasolina y diésel	\$ 45,335.00	\$ 6,240.00
468413	225	Comercio al por menor de gas L.P. y gas natural en estaciones de carburación	\$ 45,335.00	\$ 4,370.00
468420	226	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$ 1,950.00	\$ 930.00
469110	227	Comercio al por menor exclusivamente a través de	\$ 1,000.00	\$ 300.00
484210	228	Servicios de mudanzas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
485320	229	Alquiler de automóviles con chofer	\$ 1,000.00	\$ 300.00
485990	230	Otro transporte terrestre de pasajeros	\$ 1,000.00	\$ 300.00
488390	231	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	\$ 1,000.00	\$ 300.00
488410	232	Servicios de grúa	\$ 1,000.00	\$ 300.00
488491	233	Servicios de administración de centrales camioneras	\$ 1,000.00	\$ 300.00
488493	234	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con carretera.	\$ 1,075.00	\$ 490.00
488511	235	Servicios de agencias aduanales	\$ 6,035.00	\$ 2,100.00
488990	236	Asesoría en el manejo, embalaje, etiquetación y transportación	\$ 4,405.00	\$ 1,470.00
492110	237	Servicios de mensajería y paquetería foránea	\$ 1,000.00	\$ 300.00
492210	238	Servicios de mensajería y paquetería local	\$ 1,000.00	\$ 300.00
493119	239	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
493120	240	Almacenamiento con refrigeración	\$ 11,615.00	\$ 3,870.00
493130	241	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	\$ 1,000.00	\$ 300.00
493190	242	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	\$ 4,405.00	\$ 1,470.00
512113	243	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
512120	244	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
512130	245	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
512240	246	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
512290	247	Otros servicios de grabación del sonido	\$ 1,000.00	\$ 300.00
513122	248	Edición de otros materiales integrada con la impresión	\$ 1,420.00	\$ 560.00
517410	249	Operadores de servicios de telecomunicaciones	\$ 5,860.00	\$ 3,485.00
519130	250	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	\$ 1,000.00	\$ 300.00
521110	251	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	\$ 18,190.00	\$ 8,660.00
522320	252	Cajas, cooperativas y sociedades financieras de ahorro y préstamo popular	\$ 5,820.00	\$ 2,430.00

522451	253	Montepíos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
523121	254	Casas de cambio	\$ 5,820.00	\$ 2,430.00
531111	255	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531112	256	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531113	257	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531114	258	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531115	259	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	\$ 13,055.00	\$ 2,365.00
531116	260	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531119	261	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531210	262	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531311	263	Servicios de administración de bienes raíces	\$ 1,000.00	\$ 300.00
531319	264	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$ 2,365.00	\$ 960.00
532281	265	Alquiler de prendas de vestir	\$ 1,000.00	\$ 300.00
532282	266	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
532289	267	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	\$ 2,585.00	\$ 630.00
532310	268	Centros generales de alquiler	\$ 1,000.00	\$ 300.00
532420	269	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	\$ 1,000.00	\$ 300.00
532491	270	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	\$ 1,000.00	\$ 300.00
532492	271	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541110	272	Bufetes jurídicos	\$ 930.00	\$ 430.00
541120	273	Notarías públicas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541190	274	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541211	275	Servicios de contabilidad y auditoría	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541219	276	Otros servicios relacionados con la contabilidad	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541310	277	Servicios de arquitectura	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541320	278	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541330	279	Servicios de ingeniería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541360	280	Servicios de levantamiento geofísico	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541410	281	Diseño y decoración de interiores	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541420	282	Diseño industrial	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541430	283	Diseño gráfico	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541510	284	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541610	285	Servicios de consultoría en administración	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541620	286	Servicios de consultoría en medio ambiente	\$ 2,695.00	\$ 860.00
541690	287	Otros servicios de consultoría científica y técnica	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541890	288	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541920	289	Servicios de fotografías y de videograbación	\$ 860.00	\$ 340.00
541941	290	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
541943	291	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$ 1,940.00	\$ 650.00
541990	292	Otros servicios Profesionales y administrativos (empresas)	\$ 1,380.00	\$ 590.00
561210	293	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561410	294	Servicios de preparación de documentos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561421	295	Servicios de casetas telefónicas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561432	296	Servicios de acceso a computadoras	\$ 905.00	\$ 375.00
561490	297	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561520	298	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561590	299	Otros servicios de reservaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00

561720	300	Servicios de limpieza de inmuebles	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561790	301	Otros servicios de limpieza	\$ 1,000.00	\$ 300.00
561910	302	Servicios de empaclado y etiquetado	\$ 7,750.00	\$ 3,070.00
611181	303	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611411	304	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611421	305	Escuelas de computación del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611431	306	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611511	307	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611611	308	Escuelas de arte del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611621	309	Escuelas de deporte del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611631	310	Escuelas de idiomas del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611691	311	Servicios de profesores particulares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611698	312	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
611710	313	Servicios de apoyo a la educación	\$ 1,000.00	\$ 300.00
621111	314	Consultorios de medicina general del sector privado	\$ 930.00	\$ 640.00
621491	315	Unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria	\$ 5,825.00	\$ 2,840.00
621511	316	Laboratorio médico y de diagnóstico del sector privado	\$ 930.00	\$ 640.00
624111	317	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
624121	318	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad	\$ 1,000.00	\$ 300.00
624191	319	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
624411	320	Guardería del sector privado	\$ 905.00	\$ 375.00
711191	321	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
711311	322	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
711320	323	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
713291	324	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
713943	325	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$ 1,690.00	\$ 620.00
713998	326	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	\$ 1,000.00	\$ 300.00
722310	327	Servicios de comedor para empresas e instituciones	\$ 1,940.00	\$ 930.00
722515	328	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	\$ 905.00	\$ 540.00
722517	329	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar	\$ 1,950.00	\$ 930.00
811111	330	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$ 1,940.00	\$ 650.00
811112	331	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$ 1,940.00	\$ 650.00
811113	332	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811114	333	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811115	334	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811116	335	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811119	336	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811121	337	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$ 265.00	\$ 710.00
811122	338	Tapicería de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00

811129	339	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811191	340	Reparación menor de llantas	\$ 1,940.00	\$ 470.00
811192	341	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$ 2,365.00	\$ 650.00
811199	342	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	\$ 1,720.00	\$ 930.00
811211	343	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	\$ 1,075.00	\$ 410.00
811219	344	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811311	345	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	\$ 1,945.00	\$ 905.00
811312	346	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811313	347	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811314	348	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811410	349	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811420	350	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$ 650.00	\$ 290.00
811430	351	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$ 320.00	\$ 150.00
811491	352	Cerrajería	\$ 1,075.00	\$ 550.00
811492	353	Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
811493	354	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$ 755.00	\$ 300.00
811499	355	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	\$ 1,000.00	\$ 300.00
812110	356	Salones, clínicas de belleza y peluquerías	\$ 1,075.00	\$ 470.00
812120	357	Baños públicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
812130	358	Sanitarios públicos y boquerías	\$ 320.00	\$ 150.00
812210	359	Lavanderías y tintorerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
812310	360	Servicios funerarios	\$ 2,910.00	\$ 930.00
812410	361	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$ 1,000.00	\$ 300.00
812910	362	Servicios de revelado e impresión de fotografías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
812990	363	Hotel Canino Campestre	\$ 2,365.00	\$ 775.00
813110	364	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	\$ 1,000.00	\$ 300.00
813230	365	Asociaciones y organizaciones civiles	\$ 1,000.00	\$ 300.00
238122	366	Ensamble e instalación de cortinas de acero	\$ 1,940.00	\$ 775.00
334410	367	Fabricación de componentes eléctricos	\$ 11,065.00	\$ 3,690.00
434112	368	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	\$ 2,365.00	\$ 650.00
46591	369	Comercio al por menor de mascotas y sus accesorios	\$ 1,000.00	\$ 300.00
467111	370	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	\$ 2,178.00	\$ 1,420.00
48-49	371	Patio de maniobras y transportes	\$ 7,750.00	\$ 3,070.00
493111-1	372	Almacenes generales de depósito	\$ 5,830.00	\$ 3,050.00
493111-2	373	Bodegas de distribución	\$ 3,420.00	\$ 1,750.00
493111-3	374	Almacén y distribución de aceites y lubricantes	\$ 5,550.00	\$ 2,840.00
493111-4	375	Almacén para cajas de tráiler	\$ 7,750.00	\$ 3,870.00
493111-5	376	Almacén de vehículos nuevos	\$ 11,045.00	\$ 3,865.00
493111-6	377	Servicio de almacenamiento de metales	\$ 11,620.00	\$ 3,875.00
531113-1	378	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de hasta 300 personas.	\$ 4,390.00	\$ 1,700.00
531113-2	379	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de 301 personas en adelante.	\$ 11,650.00	\$ 4,620.00
812210-1	380	Lavandería y Tintorería	\$ 1,025.00	\$ 610.00
812210-2	381	Lavandería industrial	\$ 3,420.00	\$ 2,100.00

812410-1	382	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$ 1,920.00	\$ 640.00
812410-2	383	Pensión de transporte de carga.	\$ 11,065.00	\$ 3,690.00
	384	Comercialización y servicios de tratamiento fitosanitario, desbacterialización y esterilización de alimentos por medio de electrones y rayos.	\$ 11,065.00	\$ 3,690.00
	385	Licencias de otros establecimientos o giros que no estén comprendidos en los numerales anteriores	\$ 1,950.00	\$ 650.00
	386	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios cuya planta o nave ocupe una superficie de hasta 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores	\$ 8,790.00	\$ 2,930.00
	387	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios cuya planta o nave ocupe una superficie de más de 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores	\$ 11,620.00	\$ 3,870.00

Si el giro no se encuentre en el cuadro de arriba se procederá a ubicarlo en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

Cuando se tenga varios giros en un mismo establecimiento se pagará los derechos de cada una las licencias de funcionamiento, tanto de la inicial y de refrendo.

ARTÍCULO 130.- El titular de cualquier licencia comercial no reglamentada podrá solicitar por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el cambio de propietario y/o de domicilio, la cual se podrá autorizar por esta misma autoridad siempre y cuando se trate del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal y cubrir los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota de refrendo establecida.

SECCIÓN TERCERA Por Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 131.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo con la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$248.00	\$108.00

II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$231.00	\$97.00

III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$217.00	\$84.00

SECCIÓN CUARTA Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Constancias, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos

ARTÍCULO 132.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente:

	TARIFA
1. Expedición de certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos en que se contengan	\$56.0
2. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	\$56.00
3. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas	\$56.00

4.	Certificados de identidad	\$56.00
5.	Constancia de residencia	\$56.00
6.	Constancia de no antecedentes policiacos	\$56.00
7.	Por elaboración de documentos a particulares	\$56.00
8.	Bases de licitación pública	\$1,740.00
9.	Registro de fierro para herrar ganado	\$121.00
10.	Expedición de copias fotostáticas simples de documentos oficiales, cada uno	\$12.00
11.	Servicio al público de copias cuando así lo solicite, cada una	\$1.00
12.	Por cartografía municipal tamaño carta	\$36.00
13.	Por cartografía municipal tamaño oficio	\$56.00
14.	Por cartografía municipal tamaño doble carta	\$95.00
15.	Por cartografía municipal tamaño 90 x 60	\$169.00
16.	Por cobro de los programas de desarrollo urbano en formato digital	\$281.00
17.	Por la Expedición de la Constancia de Identificación de Ganado:	
a)	Ganado Mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$14.00
b)	Ganado Menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$12.00
18.	Expedición de liberación de vehículos ubicados en pensiones concesionadas	\$108.00

Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la entrega de información pública se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

I.	Medios Impresos	TARIFA
a)	Copias fotostáticas simples	\$2.00
b)	Copias certificadas	\$11.00
II.	Medios electrónicos o digitales con información	TARIFA
a)	Disco compacto cada uno	\$36.00

SECCIÓN QUINTA

De la Feria de San Francisco de los Romo

ARTÍCULO 133.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal de la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por día \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 134.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal de la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por día \$139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 135.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán pagar a la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por metro lineal con un máximo de 2 de fondo por día \$50.00 (Cincuenta pesos 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 136.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria se pagarán \$12,311.00 (Doce mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 137.- Los comerciantes semifijos que trabajen todo el año pagarán por día por metro lineal durante el periodo de la feria sin excepción alguna \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 138.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 139.- Durante la temporada de la Feria de San Francisco de los Romo por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta máximo dos horas, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$330.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$658.00

ARTÍCULO 140.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones instaladas en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por el permiso por el periodo de la Feria de San Francisco de los Romo, en el espacio que el municipio designe pagarán \$33,013.00 (Treinta y tres mil trece pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 141.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria de San Francisco de los Romo, se pagaran previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$8,349.00
II. Terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$12,903.00
III. Terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$22,777.00

ARTÍCULO 142.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas durante el Periodo de la Feria de San Francisco de los Romo, se pagaran previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

	TARIFA
I. Baile de Feria	\$28,374.00
II. Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$10,607.00
III. Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$3,621.00
IV. Eventos deportivos	\$3,516.00
V. Corridas de toros	\$22,214.00
VI. Carreras de caballos	\$10,607.00
VII. Palenque (Pelea de gallos)	\$34,206.00
VIII. Exhibición de autos	\$6,794.00
IX. Atascadero	\$6,530.00
X. Otros, cuota mínima	\$3,621.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicará las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 143.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren eventos distintos a los deportivos, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	\$26,304.00
B. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	\$26,304.00
C. Lienzo charro:	\$12,958.00
D. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	\$17,026.00

ARTÍCULO 144.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el artículo 143, por el derecho del uso de bien inmueble como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que la autoridad municipal verifique a la entrega de este que se encuentra en buenas condiciones este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 145.- En la temporada de Feria de San Francisco de los Romo, los eventos tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por boleto vendido pagaran el 4%. Lo anterior, independientemente del pago del permiso para venta de bebidas alcohólicas y del espacio.

ARTÍCULO 146.- En la temporada de la Feria de San Francisco de los Romo los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, pagará por cajón por día \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por cajón por día \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará por cajón por día \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN SEXTA
De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales

ARTÍCULO 147.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales pagarán al recaudador municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por día de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$72.00
II. Delegaciones	\$48.00
III. Comunidades	\$23.00

ARTÍCULO 148.- Por la ocupación de la vía o espacios públicos en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en los lugares previamente autorizados por el Municipio, se pagará en la Dirección de Finanzas y Administración o al recaudador municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, conforme a lo siguiente:

	TARIFA:
I. Por metro lineal por día con un máximo de 2 metros de fondo en la Cabecera Municipal.	\$75.00
II. Por metro lineal por día con un máximo de 2 metros de fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$63.00

ARTÍCULO 149.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, pagarán al recaudador municipal por día \$93.50 (Noventa y tres pesos 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 150.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales por la temporada o evento se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$1,231.00
II. Delegaciones	\$664.00
III. Comunidades	\$422.00

ARTÍCULO 151.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 152.- Por la expedición en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$91.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$181.00

ARTÍCULO 153.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en el espacio que el municipio designe pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cabecera Municipal	\$1,364.00
II. Delegaciones	\$2,728.00
III. Comunidades	\$411.00

ARTÍCULO 154.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	TARIFA
I. Barras con medida de 3 x 2 metros	Evento	\$3,094.00
II. Venta de cantaritos y/o micheladas	Evento	\$1,656.00

ARTÍCULO 155.- En temporada de las Fiesta Patronales, Populares, Festivos y Eventos Especiales, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará por día \$114.00 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.).
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por día \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.).
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará por día \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 156.- El pago que realicen en la Dirección de Finanzas y Administración y/o a los recaudadores municipales no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que la autoridad competente para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es la Coordinación del Comercialización y Área Ferial, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los descuentos se harán previa autorización de la(e) Presidenta(e) Municipal y la(e) Directora(or) de Finanzas y Administración, el interesado deberá de comprobar ser residente del Municipio de San Francisco de los Romo, dicho descuento no deberá de exceder el 20 %, este descuento no aplicará a los giros con venta de productos con alcohol.

Al concluir los periodos de Feria, Fiesta Patronales, Populares, Festivos y Eventos Especiales establecidos por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicarán los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por la Coordinación del Comercialización y/o Área Ferial y/o la Dirección de Finanzas y Administración, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN SÉPTIMA

Organismo Operador de Agua Potable

CAPÍTULO ÚNICO

Por Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 157.- El Organismo Operador de Agua Potable (ORGOA) del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, cobrará y administrará sus ingresos propios de acuerdo con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en términos de la presente Sección.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, con 06 de noviembre de 2024, aprobó las tarifas mensuales por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como los costos y tarifas correspondientes a los servicios que otorga dicho Organismo

Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico o legítimo que tiene del predio y en su caso estar al corriente en su pago del impuesto a la propiedad raíz (predial).

Los ingresos obtenidos se consideran como cuotas por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y se determinan en relación directa al servicio mensual de cada usuario, conforme a las tarifas por uso doméstico, comercial e industrial.

ARTÍCULO 158.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

Usuario Doméstico: La utilización del agua potable en Casa-Habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son los servicios de sanitario, limpieza personal y limpieza de bienes.

Usuario Comercial: La utilización del agua potable en establecimientos, oficinas, o cualquier tipo de inmueble en el que se desarrollen actividades destinadas a la compra-venta de bienes o la prestación servicios.

Usuario Industrial: La utilización del agua potable en fábricas, empresas o parques industriales, así como en todos aquellos establecimientos cuyo elemento principal de sus procesos industriales o de prestación de servicios sea el agua potable.

Las tomas que sean detectadas en uso distinto para el que fueron contratadas, les será modificada la tarifa según el uso que se le esté dando al servicio.

ARTÍCULO 159.- Para solicitar el servicio de conexión a la red de agua potable y alcantarillado se deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos, acreditándolos con la documentación que se señala en copia simple y original para su cotejo:

- I. Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado emitida por la Dirección Técnica del ORGOA, siempre y cuando no exceda de 15 metros de distancia del predio en cuestión a la red municipal más próxima.
- II. Acreditación de la propiedad (pago del impuesto a la propiedad raíz actualizado (predial), escritura, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento y/o comodato).
- III. Recibo oficial del pago del impuesto a la propiedad raíz actualizado (predial).
- IV. Constancia de número oficial.
- V. Identificación oficial vigente (credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).
- VI. En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, presentar carta poder simple e identificación oficial de la persona que se autorice para realizarlo

SECCIÓN I DE LOS USUARIOS DE LAS REDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 160.- Los usuarios considerados como de tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de agua potable, deberán pagar por derecho de conexión de cada toma o toma adicional, las siguientes tarifas considerando el diámetro que se requiera:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
a) Toma de ½"	\$642.00
b) Toma de ¾"	\$1,136.00
c) Toma de 1"	\$2,287.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	TARIFA
a) Toma de ½"	\$1,212.00
b) Toma de ¾"	\$2,045.00
c) Toma de 1"	\$4,314.00
3.- La mano de obra por la conexión de toma tendrá un costo de:	\$316.00

ARTÍCULO 161.- Para el uso en auto lavado, lavanderías y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de **\$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando la toma sea de 12.5 milímetros y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

ARTÍCULO 162.- Los gastos de los materiales y suministros que se utilicen para la toma de agua y albañal serán con cargo al usuario y se determinarán de acuerdo con los precios que rijan en el mercado al momento de la contratación, con respecto al medidor se cobrará al usuario a valor de mercado.

ARTÍCULO 163.- Los usuarios considerados como tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de alcantarillado, deberán pagar por derecho de conexión de descargas, las siguientes tarifas considerando el diámetro que se requiera:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$812.00
b) Descarga de 20 cm.	\$2,025.00
c) Descarga de 25 cm.	\$3,210.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$1,110.00
b) Descarga de 20 cm.	\$2,756.00
c) Descarga de 25 cm.	\$4,266.00
3.- La mano de obra por la conexión de albañal tendrá un costo de:	\$348.00

ARTÍCULO 164.- El solicitante tiene que tramitar las autorizaciones establecidas en los artículos 46 y 48 de esta ley según aplique.

ARTÍCULO 165.- La excavación de la zanja, los trabajos de compactación, relleno y la reposición de pavimento y banquetas se realizará exclusivamente por el ORGOA, con cargo al contribuyente, el pago se realizará en el área de cajas del ORGOA. (Incluye materiales), a costos vigentes en el mercado de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
I. Empedrado de piedra bola metro cuadrado	\$478.00
II. Empedrado de piedra braza metro cuadrado	\$413.00
III. Asfalto metro cuadrado	\$398.00
IV. Concreto hidráulico y pórfido metro cuadrado	\$566.00
V. Adoquín metro cuadrado	\$415.00

ARTÍCULO 166.- Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado dentro y fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación debiendo cubrir el costo de la factibilidad, el resultado de la verificación será inapelable. Esta petición de servicio podrá ser autorizada siempre y cuando la distancia entre el lugar donde se pretenda el servicio y la red municipal correspondiente no exceda de 15 metros en ambos servicios de la red.

ARTÍCULO 167.- Los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado tendrán derecho solo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales para local comercial cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 168.- El contrato del servicio de agua potable y/o alcantarillado se hará únicamente a nombre del propietario(a) del inmueble, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 155, cumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para el caso de personas morales el contrato será a nombre de la denominación o razón social que ampare en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

SECCIÓN II TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2025

ARTÍCULO 169.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico en zonas rurales, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente tarifa:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$217.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$217.00	\$16.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$759.00	\$17.00

ARTÍCULO 170.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico en zonas urbanas, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente tarifa:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$225.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$225.00	\$16.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$689.00	\$17.00

ARTÍCULO 171.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico en fraccionamientos tipo residencial, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente tarifa:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$233.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$233.00	\$16.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$729.00	\$17.00

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes correspondiente al primer rango de las tarifas arriba indicadas por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm.

En el caso de propiedades en condominio en cualquiera de sus modalidades, si existe una toma que abastece a todas las viviendas, departamentos, o locales comerciales, el prestador de servicio estará obligado a efectuar las modificaciones necesarias para la instalación de medidores, para cada una de las viviendas, departamentos o locales comerciales que lo componen, de lo contrario el ORGOA aplicará una tarifa fija de acuerdo con el número de viviendas o locales que se encuentren dentro del predio.

Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habiten las viviendas separadas en el mismo predio deberán solicitar la subdivisión correspondiente para la contratación del servicio por separado.

ARTÍCULO 172.- Para los usuarios domésticos que se les realice limitación de flujo por morosidad, deberá pagar por reestablecer el flujo **\$314.00 (Trecientos catorce pesos 00/100 M.N.)** adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 173.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$300.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$300.00	\$16.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$798.00	\$17.00

Para el servicio comercial que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al mismo por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes correspondiente al primer rango de las tarifas arriba indicadas por cada local comercial con toma de 12.5 mm.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible, la tarifa fija se incrementará a **\$725.00 (Setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, por mes.

En caso de que el usuario acredite el robo del medidor, la reposición de éste no tendrá costo.

ARTÍCULO 174- Por la prestación del servicio de agua potable para uso industrial, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$387.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$387.00	\$16.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$885.00	\$17.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al mismo por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija de por mes **\$10,819.00 (Diez mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible la tarifa fija se incrementará a **\$14,173.00 (Catorce mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por mes o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 175.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA

	TARIFA BASE
I. Las oficinas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal (precio por m ³ de agua potable)	\$27.00
II. Parques y Jardines (precio por m ³ de agua potable)	\$22.00

La prestación del servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.

Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor instalado, pagarán: **\$12,455.00 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 176.- Para la autorización de un auto lavado, lavandería o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua, previa comunicación por escrito al ORGOA, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio. El costo de este servicio mensualmente será **\$476.00 (Cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA

Consumo Metros cúbicos (M³)

	TARIFA BASE
I. De 10.1 a 30 M ³	\$16.00
II. De 30.1 a 60 M ³	\$18.00
III. De 60.1 a 80 M ³	\$19.00
IV. De 80.1 a 100 M ³	\$21.00
V. De 100.1 M ³ en adelante	\$23.00

Para el servicio de auto lavado y lavandería deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de **\$2,599.00 (Dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, o en su caso, se realizará el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 177.- Los usuarios del servicio de agua potable proporcionados para el llenado de garrafones, venta de agua o similar (Purificadoras), el costo mensual por consumo de agua hasta 10 metros cúbicos será de **\$1,040.00 (Mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De 10.1 a 30 M³	\$46.00
II. De 30.1 a 60 M³	\$48.00
III. De 60.1 a 80 M³	\$51.00
IV. De 80.1 a 100 M³	\$57.00
V. De 100.1 en adelante	\$59.00

Para el servicio de llenado de garrafones (purificadoras) deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de **\$12,992.00 (Doce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** por mes, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 178.- Las personas poseedoras de ganado, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago por mes de **\$455.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** como cuota fija hasta 10 metros cúbicos, si cuenta con un medidor instalado, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De 10.1 a 30 M³	\$9.00
II. De 30.1 a 60 M³	\$11.00
III. De 60.1 a 80 M³	\$12.00
IV. De 80.1 a 100 M³	\$14.00
V. De 100.1 M³ en adelante	\$17.00

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de **\$1,299.00 (Mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

SECCIÓN III
DE LA MECÁNICA DE CONSUMO

ARTÍCULO 179.- La mecánica de cálculo en la aplicación de las tarifas doméstica, comercial e industrial A será la siguiente:

- a) En consumo base de 17 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 50.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 180.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial B será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.

- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 181.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial C será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 182.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial D será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

SECCIÓN IV

DE LOS FRACCIONADORES Y CONSTRUCTORES

ARTÍCULO 183.- Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio e industria, para nuevos desarrollos, previo al otorgamiento de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán solicitar al Organismo Operador de Agua la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

Empleando para el cálculo de los metros cúbicos de uso habitacional los siguientes Indicadores: 4.2 habitantes por vivienda y 200 litros para fraccionamiento de tipo popular o rural, 250 litros para fraccionamientos de tipo medio y 300 litros para fraccionamientos de tipo residencial, de agua potable como dotación por persona al día.

En los casos de industrias la dotación se considerará de 1 litro por segundo por cada hectárea del predio correspondiente.

ARTÍCULO 184.- Los fraccionadores, urbanizadores y constructores de vivienda, comercio e industria que hayan recibido del Organismo Operador de Agua, la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán adquirir con particulares los derechos de agua, del volumen determinado en la factibilidad y cederlos al Organismo Operador de agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

Con el objetivo de garantizar la correcta transferencia de derechos de extracción del desarrollador o particular a este Organismo se le requerirá una fianza de cumplimiento por un importe de **\$14.00 (Catorce pesos 00/00 M.N.)** por cada metro cúbico dictaminado en la correspondiente factibilidad y que tendrá una vigencia hasta la entrega de los títulos a nombre de este Organismo de parte de la entidad reguladora.

ARTÍCULO 185.- Los fraccionadores o constructores de vivienda, comercio e industria, deberán pagar por derechos, de revisiones de planos y proyectos, dictamen de factibilidad, pruebas de calidad de escurrimiento y de hermeticidad, dictamen de habitabilidad, supervisión y dictamen de Municipalización al Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, conforme a lo siguiente:

	TARIFA
a) Por cada Vivienda	\$480.00
b) Por cada Comercio	\$616.00
c) Por cada Industrial	\$1,371.00

SECCIÓN V
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 186.- Los usuarios autoabastecidos de agua potable, que se sirvan de la red municipal de alcantarillado pagarán por cada m3 de agua vertida la cantidad de **\$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.)**, por cada metro cubico de agua descargada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos; análisis de la calidad del agua vertida obtenida de un laboratorio certificado, así como instalar su medidor, a partir de la presente Ley.

ARTÍCULO 187.- Cuando personal del Organismo Operador de Agua Potable, después de una revisión física detecte lotes baldíos o casas abandonadas y ya se haya hecho el corte del servicio, estará en posibilidades de realizar la baja temporal del servicio aún y cuando haya adeudo en dicho inmueble, quedando congelado hasta que el usuario solicite la reconexión con la condición del previo pago del adeudo anterior.

ARTÍCULO 188.- El medidor, cuadro, válvulas y materiales en general se adquirirá al costo del mercado, y como es variable, se venderá de acuerdo con el valor que tenga en el momento de su cotización y compra.

ARTÍCULO 189.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el recibo del servicio de agua potable, el trámite lo podrá hacer únicamente el titular de la cuenta, concubina(o) debidamente acreditado o representante legal con carta poder, si el servicio estará a nombre de una persona distinta al propietario éste dará por escrito la autorización; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de **\$101.00 (Ciento un pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 190.- Para los usuarios que se les realice la visita de cobranza y/o reducción en la toma por adeudo de sus consumos, deberán pagar por gastos de operación y/o reconexión una cuota adicional a su adeudo **\$314.00 (Trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 191.- Por reconexión de suspensión por baja temporal de agua potable, se cobrará **\$314.00 (Trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando este al corriente en sus pagos, si la toma se encontrara en servicio después de solicitar la baja temporal se cobrará el retroactivo desde la fecha de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 192.- El usuario que desee solicitar la baja temporal del servicio deberá estar al corriente en sus pagos y deberá pagar **\$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, y solicitarlo al ORGOA si la toma se encontrara en servicio después de solicitar la baja temporal se cobrará el retroactivo desde la fecha de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 193.- El usuario que solicite la cancelación del servicio de la red de agua potable y alcantarillado, deberá solicitarlo por escrito, estar al corriente en sus pagos y deberá pagar **\$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)** por la baja temporal de su cuenta. Si llegara a requerir la reconexión de los servicios, deberá cubrir el costo de conexión correspondiente. Si la toma cancelada se encontrara en servicio después de haber solicitado la suspensión temporal se cobrará el retroactivo desde la fecha de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 194.- Los usuarios que por pérdida o extravío de su recibo de agua potable que mensualmente se entrega en sus domicilios, soliciten reposición de éste deberán estar al corriente en sus pagos y su costo será de **\$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.)**, debiendo presentar su Identificación Oficial vigente.

ARTÍCULO 195.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, comprobante de domicilio, para su emisión deberán estar debidamente registrados en el padrón de usuarios, estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de **\$121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 196.- Los usuarios que soliciten constancias de servicios, deberá hacerlo por escrito, presentando los documentos con los que acredite la propiedad del inmueble y cubrir su costo que será de **\$121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 197.- La copia simple, tendrá un costo de **\$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 198.- Los usuarios que soliciten la reubicación del medidor, previa inspección, deberán cubrir el costo de los materiales que se utilicen, según su valor en el mercado y mano de obra, según los precios vigentes en el mercado.

ARTÍCULO 199.- Para desazolves de descargas domésticas, comerciales e industriales, se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra a razón de **\$428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** hora hombre, en caso de que se requiera el uso de maquinaria pesada el costo será a precio de mercado.

El cobro por el servicio de desazolve de descargas por parte del ORGOA, se realizarán únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del usuario.

En el caso que se determine técnicamente que la descarga domiciliar está colapsada y se requiera la reposición de ésta, el usuario deberá cubrir los gastos que esto genere, siempre y cuando no tenga adeudos con el Organismo Operador de Agua.

ARTÍCULO 200.- Los particulares que soliciten el servicio de agua potable en cisterna de su propiedad, así como fraccionadores y desarrolladores que soliciten el servicio de agua para la construcción, se tomará como base para el cobro la cantidad de:

Unidad	Tarifa
Metro cúbico	\$46.00

Los particulares que soliciten envío de agua potable dentro del territorio municipal con cisterna de 13,000 litros, propiedad del Organismo Operador pagarán a razón de:

Unidad	Tarifa
I. Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$1,027.00
II. Media cisterna (6,500 lts.) en Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$713.00
III. El kilómetro adicional a partir de los 5Km. en pavimento.	\$32.00
IV. El kilómetro adicional a partir de los 5Km. en terracería.	\$46.00

Se podrá vender agua saneada a particulares cuando se tenga en existencia a razón de **\$19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por m³ cuando lleve en cisterna propia del solicitante.

En ninguna circunstancia se prestará el servicio de cisterna de agua para reventa.

ARTÍCULO 201.- Las solicitudes de servicios de agua y drenaje se pagarán al momento de solicitarlas y tendrán un costo por categoría de la siguiente forma, además de solicitarla por escrito.

TIPO	TARIFA
I. Uso doméstico:	\$474.00
II. Uso comercial:	\$823.00
III. Uso industrial o transición (incluye fraccionadores):	\$3,497.00

ARTÍCULO 202.- El ORGOA recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo con los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 203.- El ORGOA recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 204.- El subsidio que el ORGOA percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, deben considerarse con las debidas reservas toda vez que podrían variar de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 205.- El ORGOA, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 206.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en este capítulo de la Ley, se realizará por el área de Ingresos del ORGOA o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el área de Ingresos del ORGOA.

SECCIÓN VI DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 207.- El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico, generará a favor del usuario cumplido un descuento del 10 % sobre el consumo antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador. Si el pago se realiza de manera anticipada por todo el ejercicio fiscal durante el mes de febrero se otorgará al usuario un descuento del 15%.

ARTÍCULO 208.- La(e) Presidenta(e) Municipal podrá otorgar subsidios de hasta un 90 % sobre adeudos por consumo de agua atrasados que tengan personas que, por caso fortuito de fuerza mayor, madres y padres solteros y/o por condiciones económicas adversas que pudieran estar atravesando, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos. Este beneficio solo podrá aplicarse una vez por semestre y solo en una cuenta por beneficiario, cuando el subsidio sea mayor al 50 % se necesitará un estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO 209.- Se faculta a la(e) Presidenta(e) Municipal para autorizar convenios de pago sobre los adeudos por consumo que tengan los usuarios de este servicio, a partir del ejercicio fiscal 2025, el monto del convenio será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará hasta en 10 pagos mensuales de acuerdo al monto. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO 210.- La Directora(or) General del Organismo Operador de Agua, podrá otorgar facilidades de pago a través de convenios a los usuarios de consumo doméstico para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, así como, otorgar un subsidio de hasta el 40%.

ARTÍCULO 211.- Las escuelas públicas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior y las asociaciones civiles podrán solicitar al H. Ayuntamiento un subsidio de hasta el 100 % en el pago del servicio, en caso de autorizarse, solo se medirá el volumen que consuman para fines informativos. (Doméstico en zonas rurales).

ARTÍCULO 212.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, adultos mayores que lo acrediten ser miembros con la credencial del INAPAM, carentes de solvencia económica, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, y asociaciones sin fines de lucro podrán solicitar un descuento de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y solo en un domicilio por usuario.

Los requisitos que deberán reunir para la autorización de este descuento serán los siguientes:

1. Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita el descuento donde conste tal situación.
2. Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento o de la asociación.
3. Identificación oficial del titular vigente y cuyo domicilio corresponda con del servicio contratado o representante de la asociación.
4. Contar con medidor.
5. Comprobante de ingresos en los casos que aplica.
6. Estudio médico y/o dictamen que demuestre la enfermedad crónico-degenerativa o discapacidad en los casos que aplica.

En el caso las asociaciones de beneficencia acreditar su objeto social con acta constitutiva o similar.

Los requisitos de permanencia:

1. Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará de baja automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas y solicitar su renovación.
2. En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la renovación.
3. Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta al corriente; si llega a acumular 2 periodos de retraso en el pago, el sistema le retirará el apoyo automáticamente.
4. El apoyo del 50% será sólo por el consumo mínimo de la tarifa doméstica que va de 0 a 17 m3 el excedente se cobrará de acuerdo con las tarifas normales.

Los domicilios que cuenten con el descuento y que sean detectados abasteciendo a cualquier otro predio o tipo de servicio les será cancelado el descuento y se les cobrará un retroactivo a partir de la autorización del descuento.

Para el caso de cuentas que presenten retraso en el pago y con reducción por morosidad de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes, se eliminarán los cobros a partir de la reducción.

SECCIÓN VII MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 213.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que estén conectados a las redes municipales y no cuenten con contrato, les será cancelado el servicio hasta en tanto no hagan sus respectivos contratos y se les sancionará con una cantidad igual por el uso del servicio de agua potable equivalente a un año, determinado con la tarifa mínima vigente correspondiente al tipo de servicio de que se trate.

ARTÍCULO 214.- Se cobrarán sanciones a los usuarios que hagan mal uso del agua, instalaciones, materiales, equipamientos, redes y servicios que otorgue el Municipio a través del Organismo Operador de Agua o incurran en las infracciones contempladas por la Ley de Agua del Estado de acuerdo con lo siguiente:

1. De 23 VUMA las personas que instalen en forma no autorizada, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas.
2. De 11 VUMA a los usuarios que deterioren o modifiquen sin autorización, cualquier parte de la instalación destinada a la prestación de los servicios.
3. De 22 VUMA a los usuarios que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para uso doméstico para destinarlo a usos distintos a los de su objeto.
4. De 6 VUMA a los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
5. De 20 VUMA a los usuarios que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato.
6. De 22 VUMA a los usuarios que impidan la instalación de los servicios.
7. De 22 VUMA a los usuarios que empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
8. De 110 VUMA a los usuarios que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente.
9. De 25 VUMA a los usuarios que se detecten abasteciendo de agua potable a través de cualquier medio a cualquier predio distinto al del servicio contratado.
10. De 548 VUMA a los usuarios que descarguen aguas residuales distintas a las de uso doméstico tales como: basuras, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención a lo dispuesto en la legislación de materia ambiental, de las normas oficiales mexicanas.
11. De 548 VUMA a los usuarios que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado distintas a las de uso doméstico sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso referido.
12. De 110 VUMA a los usuarios que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin cubrir las cuotas o tarifas respectivas.

13. De 110 VUMA a los usuarios que no presenten ante este Organismo los resultados de la calidad del agua residual descargada, en los plazos marcados por la normatividad correspondiente.
14. De 110 VUMA a los usuarios que se opongan a las visitas de inspección y verificación que efectúe el personal del Organismo.
15. Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagarán una sanción adicional de 6 a 15 VUMA.

Cualquier otro asunto o situación que se presente, podrá ser acordado y formalizado mediante sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 215.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV **Accesorios de Derechos**

ARTÍCULO 216.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

SECCIÓN PRIMERA **Recargos**

ARTÍCULO 217.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Dirección de Finanzas y Administración será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga. Cuando se trate de licencia comerciales y reglamentadas no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el convenio suscrito.

SECCIÓN SEGUNDA **Gastos de Ejecución**

ARTÍCULO 218.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos de los derechos por concepto de gastos de ejecución.

CAPÍTULO V **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores** **Pendientes de Liquidación o Pago**

SECCIÓN ÚNICA **Rezago**

ARTÍCULO 219.- Son los Derecho que se recaudan en el ejercicio 2025, pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO I **Productos**

SECCIÓN PRIMERA **Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio**

ARTÍCULO 220.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores** **Pendientes de Liquidación o Pago**

ARTÍCULO 221.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2025, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO I**

SECCIÓN PRIMERA **Multas, Sanciones o Infracciones**

ARTÍCULO 222.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y convenios que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia o trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Dirección de Finanzas y Administración y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de estas.

ARTÍCULO 223.- El cobro por multas o infracciones que señala el Capítulo Primero de la Ley de Movilidad del Estado en su artículo 300 del Título Décimo, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración, de acuerdo con la clasificación establecida en la misma ley. Para las multas de competencia Municipal queda como sigue:

CLASIFICACIÓN	UMA
I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 10 a 15
IV. Muy Grave	De 16 a 20

ARTÍCULO 224.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de los primeros tres días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 75%, del monto total de la misma. El cuarto y quinto día se aplicará un 50 % de descuento.

- I. Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:
- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- IV. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 225.- Con base en los artículos 1958 y 1959 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la Legislación Urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

- **Grupo Uno:** Sanción económica de una a cinco Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
 - b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia y,
 - c) Por la falta de placa del perito responsable.
- **Grupo Dos:** Sanción económica de seis a treinta Unidades de Medida Actualizadas vigentes
 - a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la Autoridad Municipal;
 - d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;
 - e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
 - g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente;
 - h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.
- **Grupo Tres:** Sanción económica de treinta a doscientas cincuenta Unidades de Medida Actualizadas vigentes
 - a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño, y,
 - c) Demolición de edificios en general sin licencia.
- **Grupo Cuatro:** Sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico;
 - b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia, y,
 - c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al perito responsable de obra o perito especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces la Unidad de Medida Actualizada Vigente, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Por clausura de construcción la multa será de cinco a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura será sancionado con una multa equivalente de cien a quinientas Unidades de Medida Actualizadas vigentes; independientemente de la suspensión inmediata de la obra hasta que se haya regularizado su situación.

Cobros por clausura en asentamientos irregulares de dos a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

ARTÍCULO 226. - La Dirección de Servicios Públicos y Ecología impondrá sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1948 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

Además, serán sancionados:

- I. Con una multa de 15 a 30 UMA vigente en el Estado y un arresto de 12 hasta 18 horas a los responsables de:
 - A. El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil y la Legislación Penal del Estado y demás sanciones administrativas que proceda.
 - B. Quien no recoja y deposite en la basura las heces fecales de los animales de su propiedad.
- II. Con una multa de 35 a 100 UMA vigente y un arresto de 19 hasta 36 horas a los responsables de:
 - A. Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie ya sea intencional o imprudencial será sancionado. Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:
 - a) Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud;
 - b) La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o grave negligencia;
 - c) El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue a tal punto que esto pueda causarle sed, insolación, hambre, dolor, frío o atentar gravemente contra su salud;
 - d) El abandonar o confinar al animal a un espacio sin que tenga relación alguna o contacto con las personas;
 - e) El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal;
 - f) Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia;
 - g) La muerte producida a un animal utilizando un medio que prolongue su agonía;
 - h) Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en inmuebles de propiedad privada y carentes de supervisión; y
 - i) Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
 - B. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:
 - a) Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
 - b) Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
 - c) Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes;
 - d) Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
 - e) No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
 - f) Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
 - g) Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
 - h) Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
 - i) Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
 - j) Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud;
 - k) Introducir animales vivos en refrigeradores;
 - l) Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales;
 - m) Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
 - n) Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
 - o) Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin una ventilación adecuada;
 - p) Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;

ARTÍCULO 227.- En materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se impondrán las sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1961 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

ARTÍCULO 228.- Los provenientes por los conceptos de daños a bienes municipales. Los daños al Municipio, así como a sus instalaciones ya sea por actos vandálicos o por accidentes, se cobrarán en base a los costos de mercado para su reparación y/o sustitución.

ARTÍCULO 229.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará con lo que se rija en el mercado de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al momento de su venta.

SECCIÓN SEGUNDA

Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 230.- Se recibirán en la Dirección de Finanzas y Administración los donativos en especie o dinero, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

SECCIÓN TERCERA

Aprovechamientos Patrimoniales

ARTÍCULO 231.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se hará de acuerdo con el dictamen aprobado por el H. Cabildo y sobre un avalúo profesional en el momento de la enajenación.

ARTÍCULO 232.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 233.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren encuentros o prácticas deportivas y para la realización de determinada actividad, así como, el depósito de todo tipo de vehículos se cobrará conforme a la siguiente:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$23,913.00
B. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
a) Eventos distintos (tardeadas, bailes, auto show, entre otros)	\$23,913.00
C. Parque de béisbol "Puertecito de la Virgen"	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$3,352.00
D. Lienzo charro:	TARIFA
a) Eventos distintos (bailes, otros)	\$5,891.00
E. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	TARIFA
a) Eventos propios del inmueble	\$7,747.00
F. Vehículos:	TARIFA
a) Camionetas o camiones por hora	\$351.00
b) Canastilla hidráulica por hora	\$825.00

Nota: Estas tarifas no aplican en temporada de feria.

ARTÍCULO 234.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el artículo 233, por el derecho del uso de bien inmueble como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que la autoridad municipal verifique a la entrega de este que se encuentra en buenas condiciones este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 235.- A las instituciones educativas y no educativas, que soliciten los bienes inmuebles con fines no lucrativos no pagarán la tarifa establecida en el artículo 233, solo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 234.

Cualquier mejora realizada en los inmuebles, previa autorización por parte del Municipio permanecerá para beneficio de este.

ARTÍCULO 236.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los artículos de esta Ley.

CAPÍTULO II

Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 237.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

ARTÍCULO 238.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2025, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO OCTAVO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 239.- Participaciones a considerar como ingreso, son aquellas que se relacionan en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 240.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 241.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2025, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 242.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO NOVENO**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO****De la Deuda Pública**

ARTÍCULO 243.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO DÉCIMO**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 244.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "UMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 245.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 246.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, serán concentrados por la Dirección de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que estable la presente Ley.

ARTÍCULO 247.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 248.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras, exclusivamente, previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 249.- Los contribuyentes habituales de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos en los términos que establece esta Ley, tienen que registrarse en el catálogo de contribuyentes del Municipio y están obligados a entregar en la Dirección de Finanzas y Administración la información siguiente:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre Comercial.
- III. Domicilio de la empresa y/o bien inmueble.
- IV. Domicilio de Notificación
- V. Clase y giro.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Copia del recibo pagado del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio fiscal 2025.
- VIII. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).

- IX. Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- X. CURP
- XI. Teléfono
- XII. Correo Electrónico

ARTÍCULO 250.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios, que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, tienen que presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno antes de iniciar operaciones su solicitud y cuando soliciten la renovación, resello y/o refrendo deberán entregar la información y documentación siguiente:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre Comercial.
- III. Domicilio de la empresa y/o bien inmueble.
- IV. Domicilio de Notificación
- V. Clase y giro.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Copia del recibo pagado del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio fiscal 2025.
- VIII. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- IX. Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- X. CURP
- XI. Teléfono
- XII. Correo Electrónico

ARTÍCULO 251.- Las licencias Comerciales de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause; el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no se pague oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozarán de un descuento en la renovación, resello y/o refrendo correspondiente al año 2025, de acuerdo con lo siguiente:

MES	DESCUENTO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	5 %

ARTÍCULO 252.- Por la suspensión o traspaso de un negocio se deberá estar al corriente en el pago de derechos y se tiene que avisar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Administración y Finanzas. Se tendrá hasta el 31 de enero para solicitar la baja de la licencia comercial por cierre del negocio sin pagar el refrendo anual.

ARTÍCULO 253.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Dirección de Finanzas y Administración, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I.- Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el UMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el UMA.

II.- Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la Cabecera Municipal, el 8%.

III.- Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento serán reembolsados al H. Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el H. Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 254.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 255.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá avisar a la Dirección de Finanzas y Administración y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 256.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 257.- La recaudación de los ingresos propios de esta Ley, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y análogos, se hará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración y en las oficinas recaudadoras del ORGOA, así como en las Delegaciones Municipales según sea el caso.

ARTÍCULO 258.- Se faculta a la Directora(or) de Finanzas y Administración para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 259.- Cuando esta Ley haga referencia al ORGOA se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 260.- El H. Ayuntamiento con fundamento en el artículo 899 del Código Municipal de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes podrá habilitar otros lugares para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que merezca su detención, así como para el almacenaje para objetos que se encuentren bajo el resguardo de este.

ARTÍCULO 261.- El Director de Seguridad Pública y Movilidad con fundamento en el artículo 902 y 915 del Código Municipal de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes podrá autorizar el ingreso, resguardo y salida de vehículos en depósitos o pensiones particulares y se podrá utilizar una grúa particular; el pago de los servicios se hará directamente con el prestador los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y el Anexo 1 que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones y el Anexo 2 que contiene el Mapa de Zona de Valor, Imágenes de los cuadrantes y localidades del Municipio, iniciarán su vigencia el 1º de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC" y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	418,659,601	437,499,283	0	0	0	0
A. Impuestos	37,210,000	38,884,450	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,225	0	0	0	0
D. Derechos	65,266,000	68,202,970	0	0	0	0
E. Productos	1,000,000	1,045,000	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	1,715,000	1,792,175	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	273,944,219	286,271,709	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,519,382	9,947,754	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	30,000,000	31,350,000	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	91,373,105	95,484,895	0	0	0	0
A. Aportaciones	91,373,105	95,484,895	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	510,032,706	532,984,178	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	214,527,977	197,158,777	209,709,619	242,025,948	343,280,425	370,215,514
A. Impuestos	23,058,685	22,733,836	37,324,892	38,651,152	74,717,957	71,256,585
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	957,603	0	0	0	0
D. Derechos	36,093,897	33,299,508	28,231,674	35,794,521	51,814,702	51,714,435
E. Productos	1,322,594	1,600,173	1,082,534	9,626,415	27,542,010	15,315,544
F. Aprovechamientos	24,190,093	14,935,081	20,280,506	13,872,105	18,996,478	35,024,663
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	112,910,293	106,962,976	108,385,155	128,806,656	148,250,659	161,990,026
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,452,415	5,969,572	8,264,693	5,775,099	6,658,619	6,914,261
J. Transferencias y Asignaciones	10,500,000	10,700,028	6,140,164	5,500,000	15,300,000	28,000,000
K. Convenios	0	0	0	4,000,000	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,287,651	62,210,727	58,003,127	68,176,791	89,916,190	78,500,062
A. Aportaciones	43,090,801	51,415,255	58,003,127	68,176,791	84,511,588	78,039,762
B. Convenios	196,850	10,795,472	0	0	5,404,602	460,300
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	257,815,628	259,369,504	267,712,746	310,202,739	433,196,614	448,715,576
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congreso del Estado.
2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Personas Físicas o Morales que se establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago de Derechos y Otros Derechos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por Escrito;
2. Original y copia del Recibo pagado del Impuesto a la Propiedad Raíz del ejercicio fiscal 2025;
3. Identificación oficial del solicitante o representante legal;
4. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
5. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron;
6. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Constancia de Situación Fiscal;
7. Copia del documento que acredite la adquisición del inmueble;
8. Carta compromiso del número de empleos directos e indirectos nuevos que se generaran;
9. Breve descripción del Proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación social no constituirá un acto de nueva creación o ampliación, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le será aplicable el estímulo fiscal señalado en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio, para que establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales o de prestación

de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI).

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por Escrito;
2. Original y copia del Recibo pagado del Impuesto a la Propiedad Raíz del ejercicio fiscal 2025;
3. Identificación oficial del solicitante o representante legal;
4. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
5. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron;
6. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Constancia de Situación Fiscal;
7. Copia del documento que acredite la adquisición del inmueble;
8. Carta compromiso del número de empleos directos e indirectos nuevos que se generaran;
9. Breve descripción del Proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación social no constituirá un acto de nueva creación o ampliación, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le será aplicable el estímulo fiscal señalado en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.— A efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable se faculta a la(él) Presidenta(e) municipal para otorgar de hasta un 30% de descuento en el costo total de las Licencias de Construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en zonas rurales y urbanas en las que la superficie de terreno sea igual a 75 metros cuadrados y la construcción no sea mayor a 42 metros cuadrados.

En las Reservas de Crecimiento Ejidal que cumplan los criterios y requisitos establecidos en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes se aplicará un descuento de hasta un 50% en el pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, cuando lo soliciten las autoridades de los Núcleos Agrarios

Los descuentos anteriores no aplican para desarrolladores y/o promotores inmobiliarios.

ARTÍCULO SEXTO.— Se faculta a la(él) Presidenta(e) municipal para otorgar un descuento de hasta el 70 %, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.— Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo.

ARTÍCULO OCTAVO.— Se faculta a la(él) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90% y a la(él) Directora(or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en los ingresos municipales, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO NOVENO.— Se faculta a la(él) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90%; y a él(la) Síndico Municipal y a la(él) Directora(or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en el cobro de accesorios que son considerados como multas, sanciones y recargos derivados de una obligación fiscal, a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

- A. El porcentaje de subsidio de hasta un 90% en el pago de multas, recargos, recargos incluidos en los convenios, gastos de ejecución y/o accesorios en general se aplicara de manera general a todo contribuyente de impuestos, derechos, otros derechos y aprovechamientos que tenga adeudos con el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y con el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, de ejercicios anteriores a 2025 y los que se llegaren a generar durante el presente ejercicio fiscal.
- B. La aplicación de hasta el 90% de subsidio en el pago de multas, recargos, recargos incluidos en los convenios y gastos de ejecución y/o accesorios en general estará condicionada al pago total de las contribuciones adeudadas por parte del contribuyente o sujeto activo de la obligación, razón por la cual la Dirección de Finanzas y Administración, en su caso, determinarán lo conducente para aplicar directamente el porcentaje en comento, verificando de antemano el entero correspondiente de la o las contribuciones locales adeudadas a la fecha de la solicitud.
- C. Para el caso, basta que se anote en el estado de cuenta actualizado la cuota procedente y la firma del la(él) Presidenta(e) Municipal, el(la) Síndico Municipal o el titular de la Dirección de Finanzas y Administración, con el fin de activar la procedencia administrativa de dichos subsidios y/o descuentos en beneficio del contribuyente con la finalidad de que éste realice el pago de las contribuciones adeudadas en términos de lo dispuesto en el presente artículo.
- D. Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios y/o descuentos tratándose de:
 - a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
 - b) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).

- c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La(el) Presidenta(e) Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios y/o descuentos de hasta un 90% respecto Impuestos, Derechos, Otros Derechos y Aprovechamientos, así como en sus accesorios establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La(el) Presidenta(e) Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios y/o descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios y o descuentos.
- 2) El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por la(el) Presidenta(e) Municipal.
- 3) Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios y/o descuentos que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán La(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración para otorgar descuentos de hasta el 100% del pago de derechos por servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres y depósito de restos áridos o cenizas en los Panteones Municipales, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar, previo estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración para otorgar un descuento de hasta el 100 % del importe total por concepto del pago de los derechos de arrendamiento por cinco años; excavaciones e inhumación, de cadáveres de personas cuyos deudos carezcan de recursos, debiendo presentar la constancia del estudio socioeconómico expedido por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración para otorgar un descuento de hasta el 50 % del importe total por concepto en el pago de los derechos de uso de fosa a perpetuidad en el Panteón Nuevo, debiendo presentar la constancia del estudio socioeconómico expedido por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o aprovechamientos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2025 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, disolución de copropiedades y/o asentamientos consolidados. A los beneficiarios de ese Programa se les otorgarán los siguientes descuentos:

- I.- Descuento del 50% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Fusión, Subdivisión de predios, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales.
- II.- Descuento de 90% de los recargos y multas por adeudos al impuesto a la propiedad raíz.
- III.- Descuento de 90% al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la

copropiedad el descuento será del 50%. Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 14 de octubre del año 2027.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Si el impuesto a la Propiedad Raíz determinado en el ejercicio fiscal **2025** conforme al artículo 5° y al artículo 6° de la presente Ley, en las Claves Catastrales una vez aplicados los subsidios establecidos en los artículos 13 y 14, es superior en un 15 % en relación con el impuesto determinado y/o pagado en el ejercicio fiscal **2024**, se aplicará un subsidio para que el monto a pagar sea el que resulte de incrementar en un 15 % el monto del impuesto determinado y/o pagado en el ejercicio fiscal **2024**.

Este beneficio no aplicará si la clave catastral tiene adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y/o si el inmueble sufrió modificaciones, ya sea por construcción, fusión, subdivisión, manifestaciones de predio y/o construcción, avalúo catastral, movimientos generados por Traslado de Dominio, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento o cualquier otro concepto que implique modificación a los valores catastrales expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.– El H. Ayuntamiento Faculta a la(El) Presidenta(e) Municipal a través del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, para que otorgue los subsidios necesarios de hasta el 85% a los contribuyentes que así lo soliciten, cuyo pago al Impuesto a la Propiedad Raíz haya aumentado considerablemente como resultado de la actualización de la información catastral con relación al ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando la clave catastral no tenga adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y/o si el inmueble sufrió modificaciones, ya sea por construcción, fusión, subdivisión, manifestaciones de predio y/o construcción, avalúo catastral, movimientos generados por Traslado de Dominio, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento o cualquier otro concepto que implique modificación a los valores catastrales expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

La anterior, solicitud será analizada y considerada por la Dirección de Finanzas y Administración y deberá cumplir con los requisitos descritos a continuación:

1. Solicitud por Escrito;
2. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
3. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
5. Constancia de Situación Fiscal;
6. Firma de convenio en caso de ser necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.– Se faculta a la(El) Presidenta(e) Municipal y a la(El) Directora(or) de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad, en posesión, o tenencia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento), previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Los descuentos mencionados en los incisos a) y b), deberán ser solicitados dentro de los primeros tres meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2025, mediante solicitud por escrito dirigida a la(El) Directora(or) de Finanzas y Administración y que la citada Dirección Municipal establezca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.– Para realizar cobros de ingresos no estipulados en la presente ley, de manera supletoria se podrá utilizar la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – En el caso de que un traslado de dominio ya operado por el Municipio sea cancelado por causas ajenas a este, por una autoridad competente, no se hará el reintegro o reembolso del pago efectuado por el trámite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. – Con la finalidad de regular la situación financiera del Organismo Operador del Agua Potable del Municipio y los adeudos que presenta la ciudadanía, se le autoriza a la Dirección General del Organismo Operador del Agua Potable, para que durante el periodo de este Ejercicio Fiscal, apruebe un programa temporal de regularización en el pago de los adeudos que tenga la ciudadanía en el consumo del agua de hasta el 100% de descuento, y a su vez incentivar el cumplimiento de pago con sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realice puntualmente el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – Con la finalidad de regular la situación financiera del Municipio de San Francisco de los Romo y los adeudos que presenta la ciudadanía, se le autoriza H. Ayuntamiento para que, durante el periodo de este Ejercicio Fiscal, apruebe un programa temporal de regularización en el pago de los adeudos fiscales que tenga la ciudadanía de hasta el 90% de descuento, y a su vez incentivar el cumplimiento de pago con sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realice puntualmente el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ANEXO 1
TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
HABITACIONAL			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	2025 COSTO /M2
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 10,449
112		REGULAR	\$ 9,694
113		MALO	\$ 6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 7,953
122		REGULAR	\$ 7,430
123		MALO	\$ 5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 6,269
132		REGULAR	\$ 5,863
133		MALO	\$ 4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
142		REGULAR	\$ 4,470
143		MALO	\$ 3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	\$ 3,541
152		REGULAR	\$ 3,309
153		MALO	\$ 2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	\$ 2,148
162		REGULAR	\$ 1,974
163		MALO	\$ 1,451
171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	\$ 7,953
172		REGULAR	\$ 7,430
173		MALO	\$ 5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
182		REGULAR	\$ 871
183		MALO	\$ 639
COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
212		REGULAR	\$ 9,462
213		MALO	\$ 6,792
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
222		REGULAR	\$ 5,399
223		MALO	\$ 3,831
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
232		REGULAR	\$ 4,702
233		MALO	\$ 3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
242		REGULAR	\$ 871
243		MALO	\$ 639
INDUSTRIAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 6,327
312		REGULAR	\$ 5,863
313		MALO	\$ 4,180
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 5,399
322		REGULAR	\$ 5,050
323		MALO	\$ 3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 3,541
332		REGULAR	\$ 3,309
333		MALO	\$ 2,380
341	BODEGAS	BUENO	\$ 2,264
342		REGULAR	\$ 2,090
343		MALO	\$ 1,567
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
352		REGULAR	\$ 871
353		MALO	\$ 639

ANEXO 1

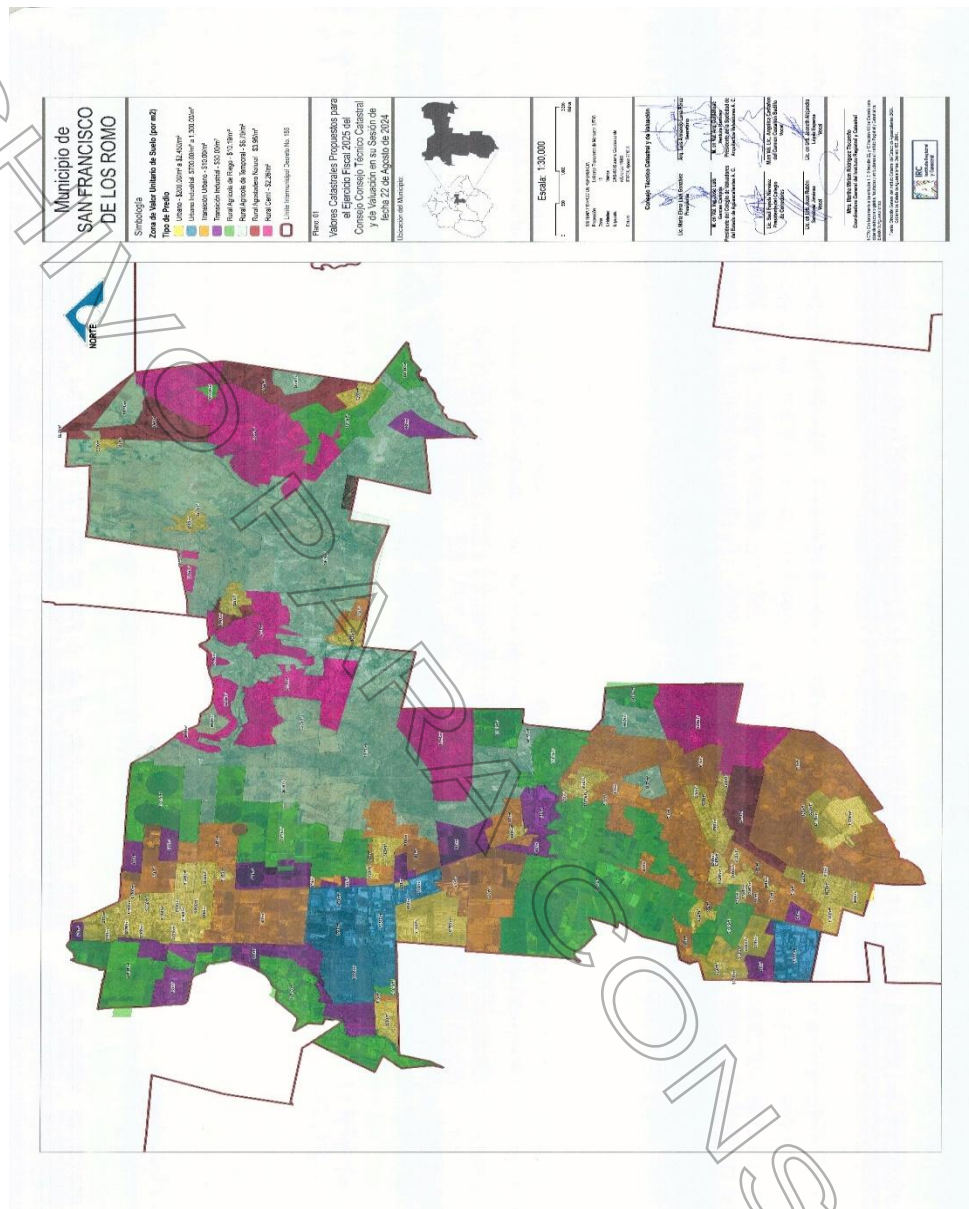
TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 10,449
1112		REGULAR	\$ 9,694
1113		MALO	\$ 6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 7,953
1122		REGULAR	\$ 7,430
1123		MALO	\$ 5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 6,269
1132		REGULAR	\$ 5,863
1133		MALO	\$ 4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
1142		REGULAR	\$ 4,470
1143		MALO	\$ 3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
1152		REGULAR	\$ 9,462
1153		MALO	\$ 6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
1162		REGULAR	\$ 5,399
1163		MALO	\$ 3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
1172		REGULAR	\$ 4,702
1173		MALO	\$ 3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
1182		REGULAR	\$ 871
1183		MALO	\$ 639
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 10,449
1212		REGULAR	\$ 9,694
1213		MALO	\$ 6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 7,953
1222		REGULAR	\$ 7,430
1223		MALO	\$ 5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 6,269
1232		REGULAR	\$ 5,863
1233		MALO	\$ 4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
1242		REGULAR	\$ 4,470
1243		MALO	\$ 3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
1252		REGULAR	\$ 9,462
1253		MALO	\$ 6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
1262		REGULAR	\$ 5,399
1263		MALO	\$ 3,831
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
1272		REGULAR	\$ 4,702
1273		MALO	\$ 3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
1282		REGULAR	\$ 839
1283		MALO	\$ 290

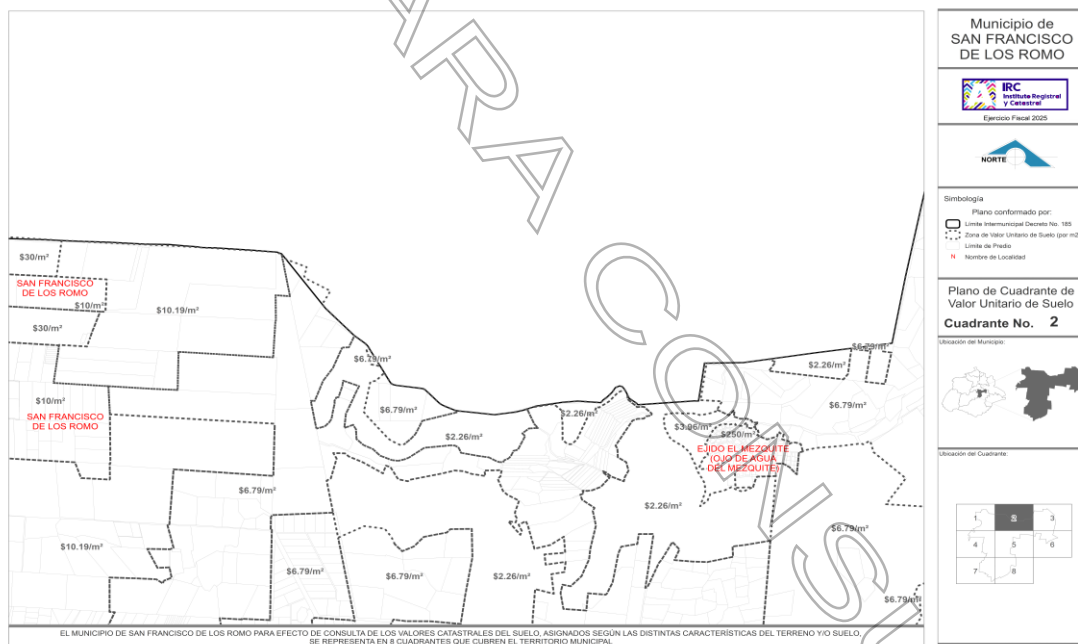
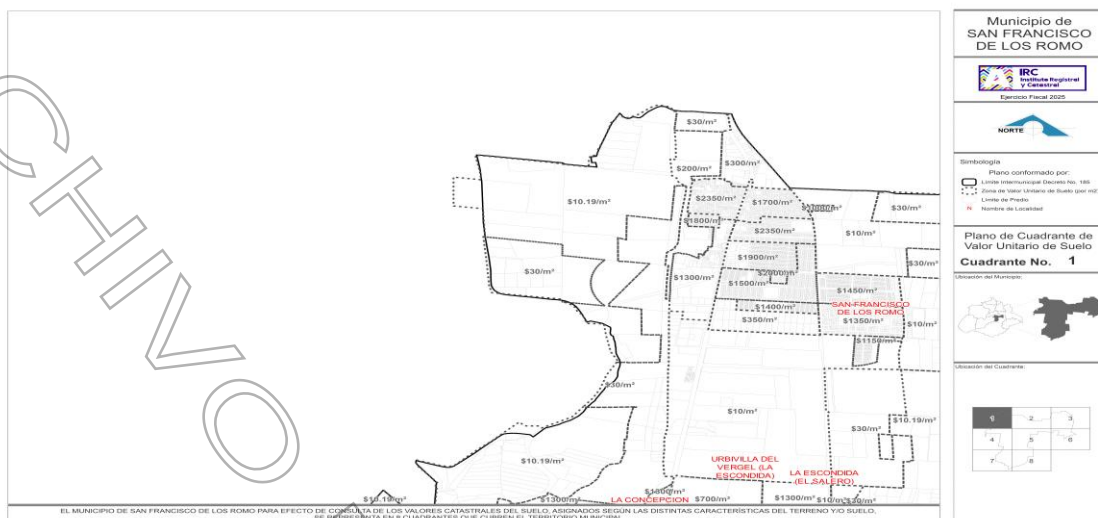
ANEXO 1
TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

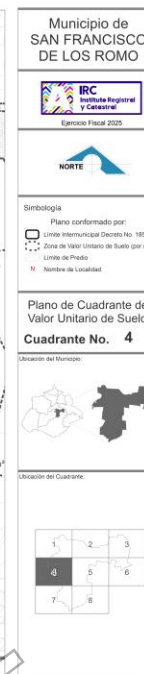
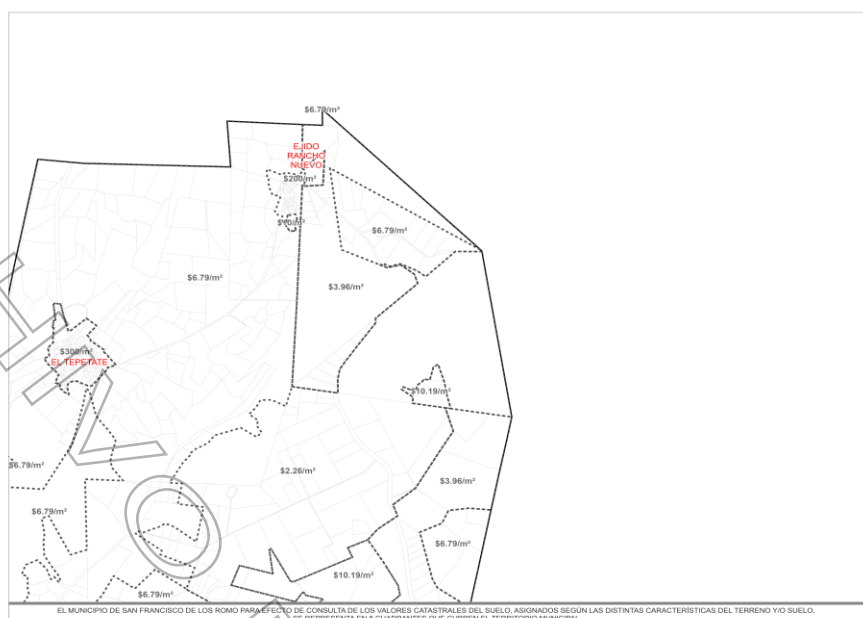
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$ 10,623
412		REGULAR	\$ 9,869
413		MALO	\$ 7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$ 5,399
422		REGULAR	\$ 4,992
423		MALO	\$ 3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$ 6,618
432		REGULAR	\$ 6,153
433		MALO	\$ 4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$ 9,694
442		REGULAR	\$ 9,694
443		MALO	\$ 6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$ 7,488
452		REGULAR	\$ 6,966
453		MALO	\$ 4,992
461	IGLESIAS	BUENO	\$ 5,863
462		REGULAR	\$ 5,457
463		MALO	\$ 3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$ 9,985
472		REGULAR	\$ 9,230
473		MALO	\$ 6,676
CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	\$ 11,088
512		REGULAR	\$ 10,275
513		MALO	\$ 7,372

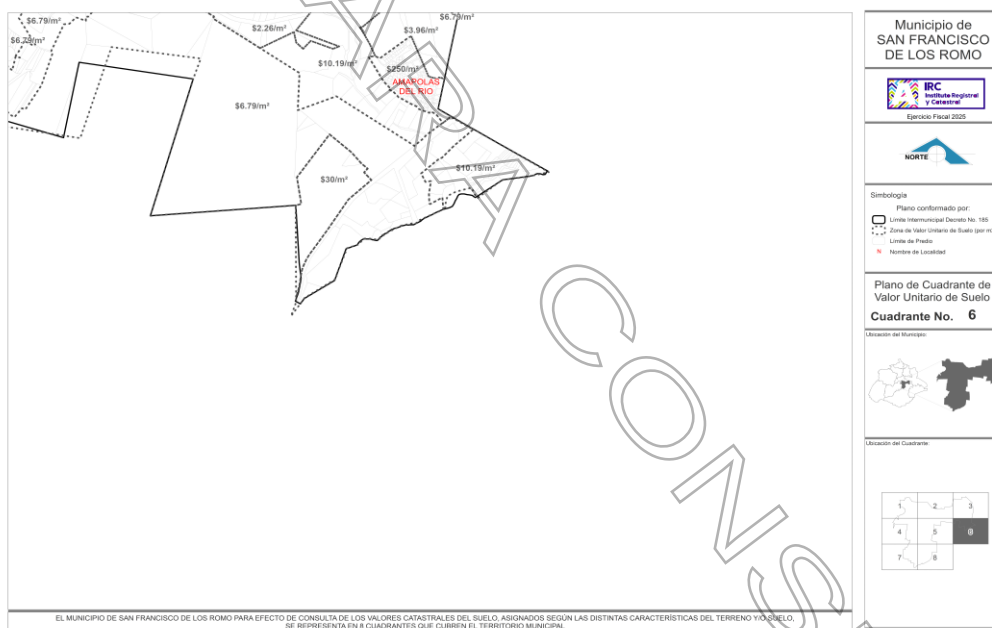
ANEXO 2
PLANO: 01-MAPA DE ZONA DE VALOR

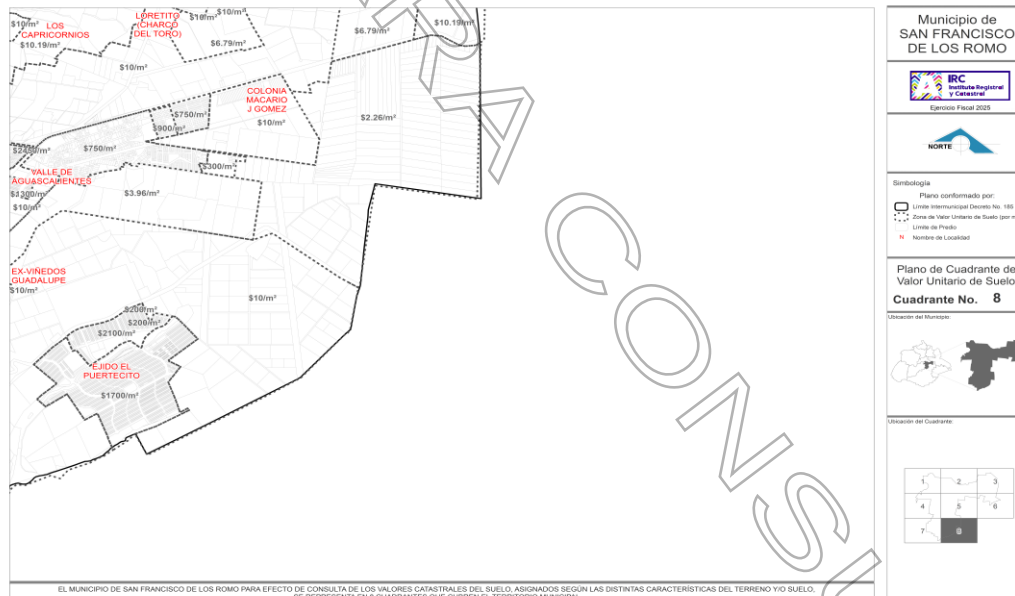
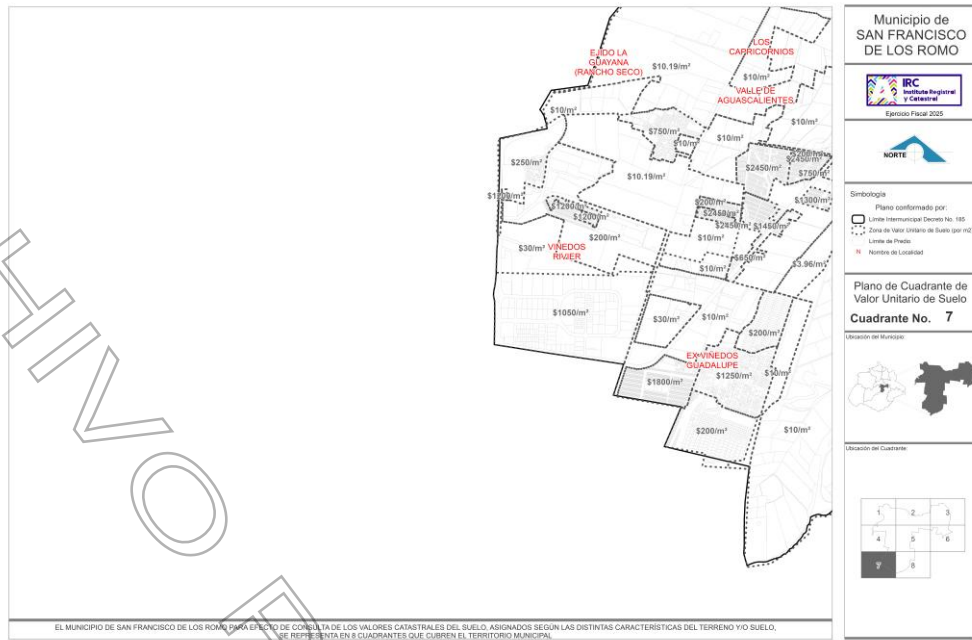


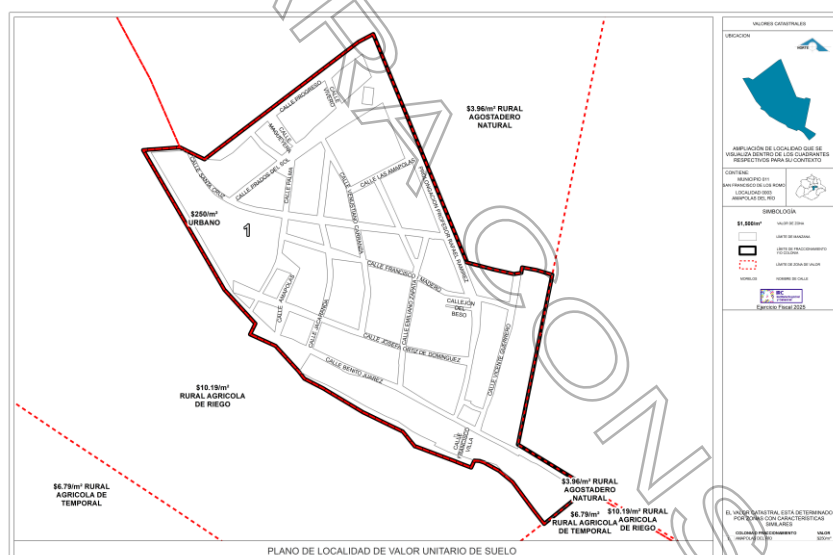
ANEXO 3
PLANOS DE CUADRANTE DE VALOR UNITARIO DE SUELO

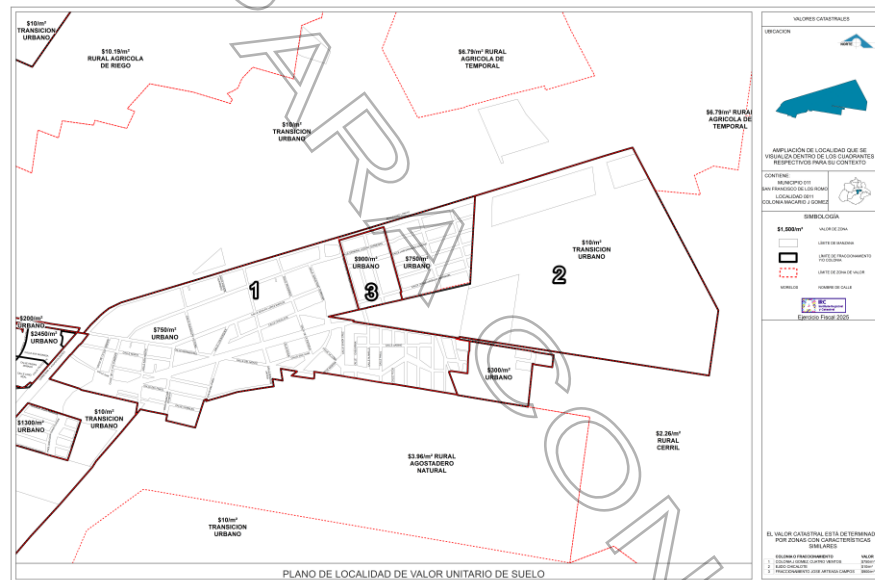
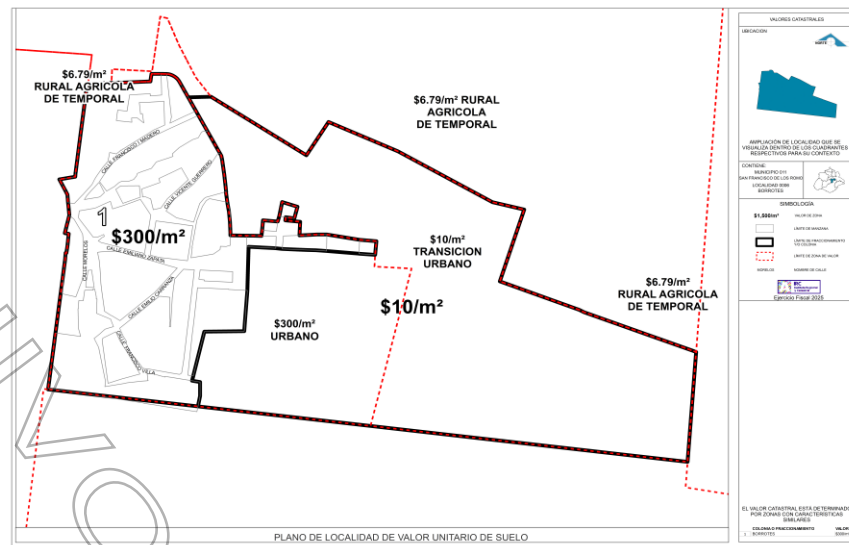




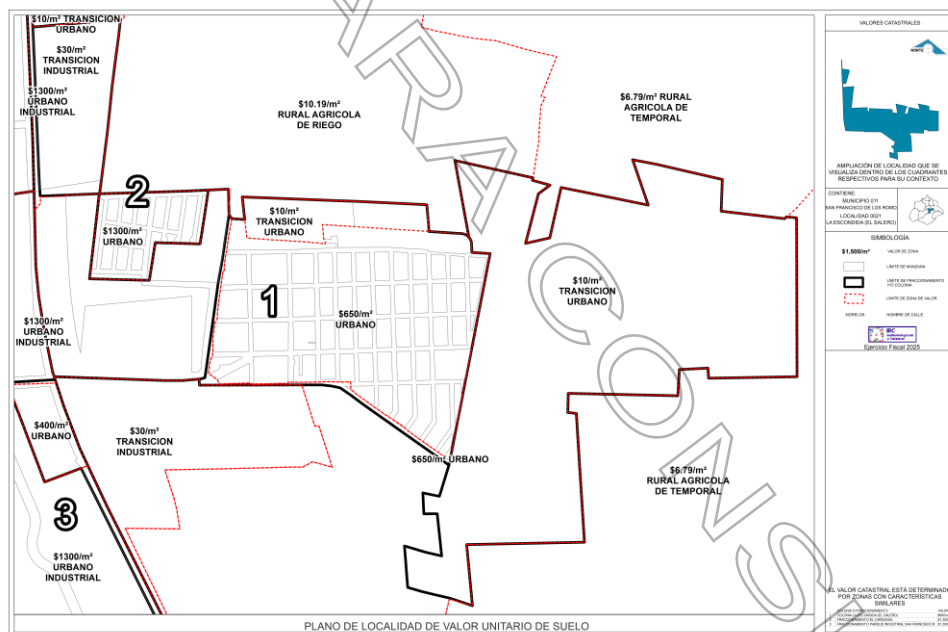


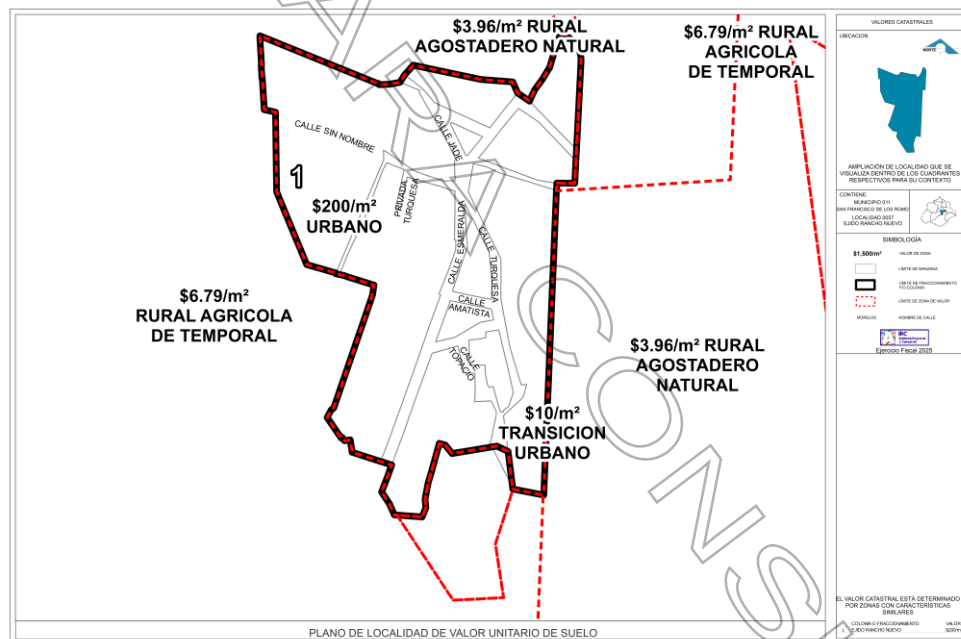
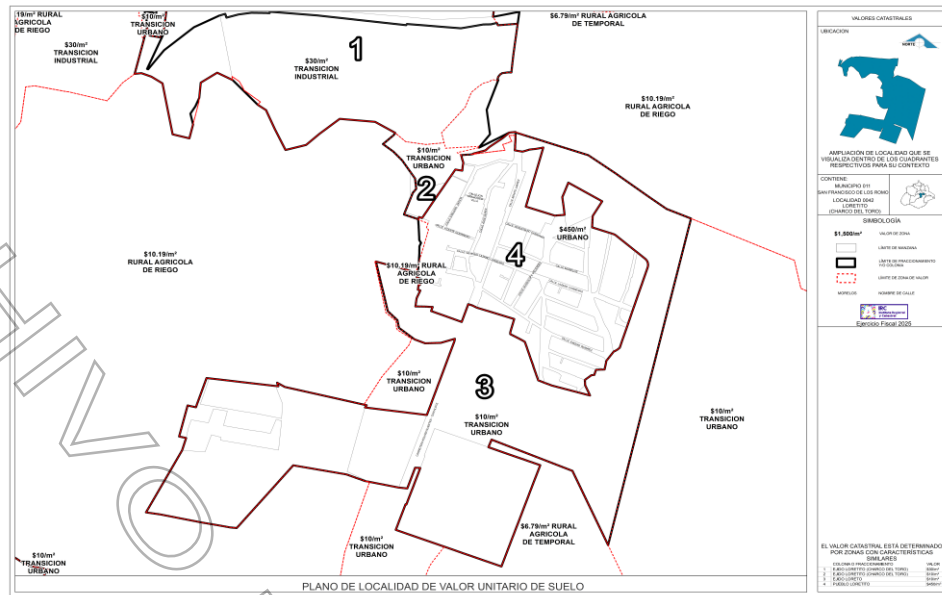


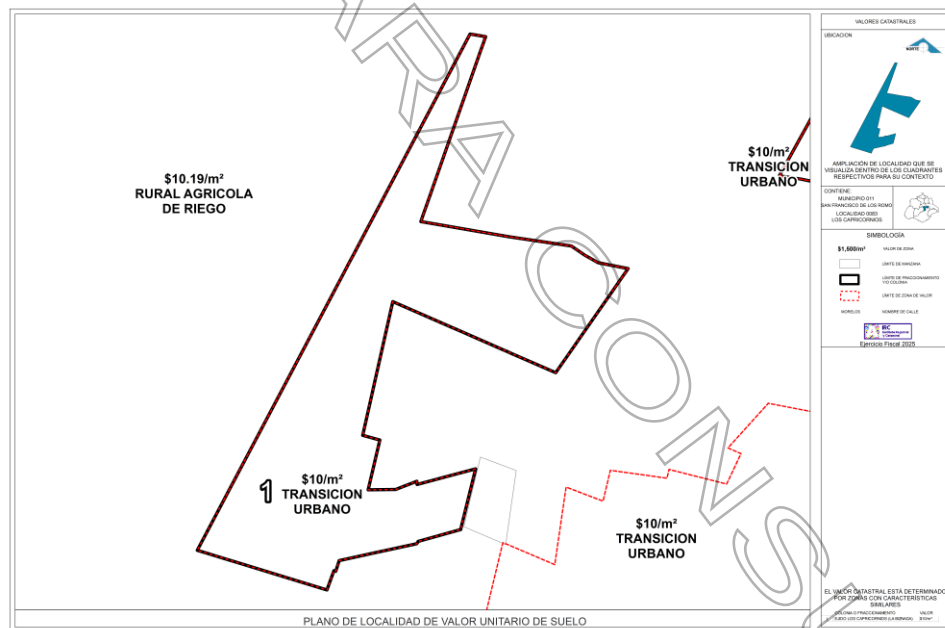
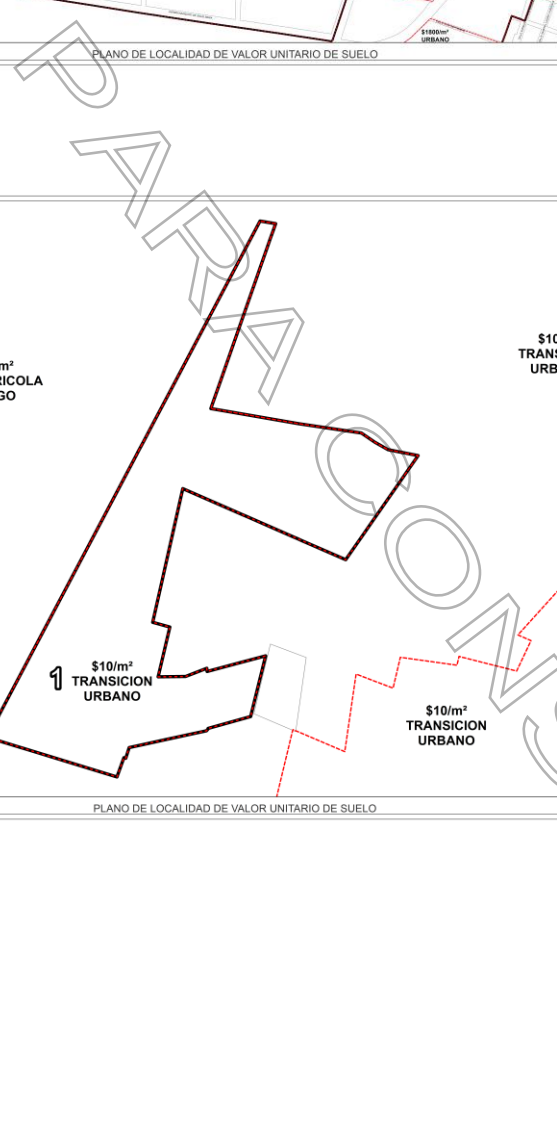


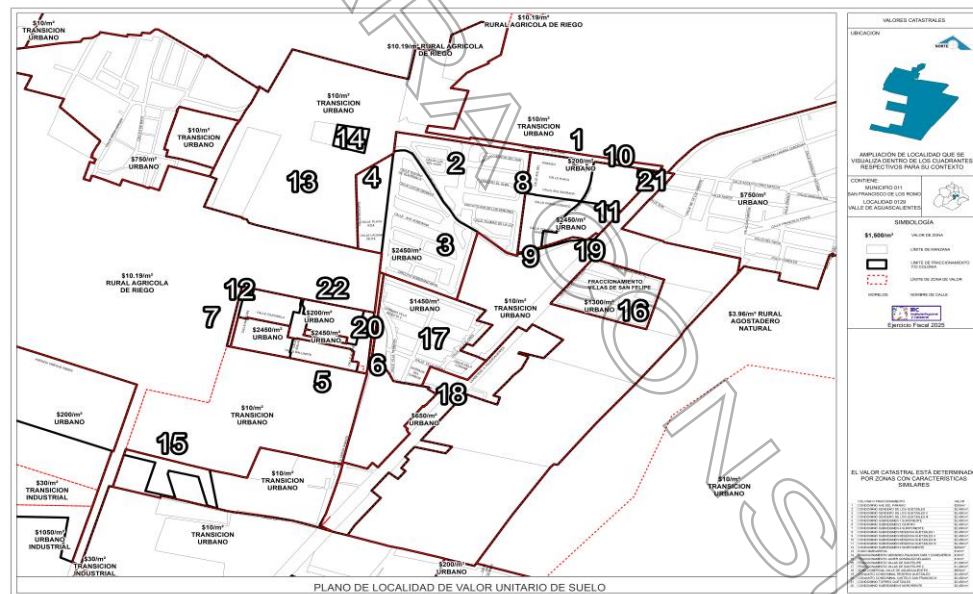


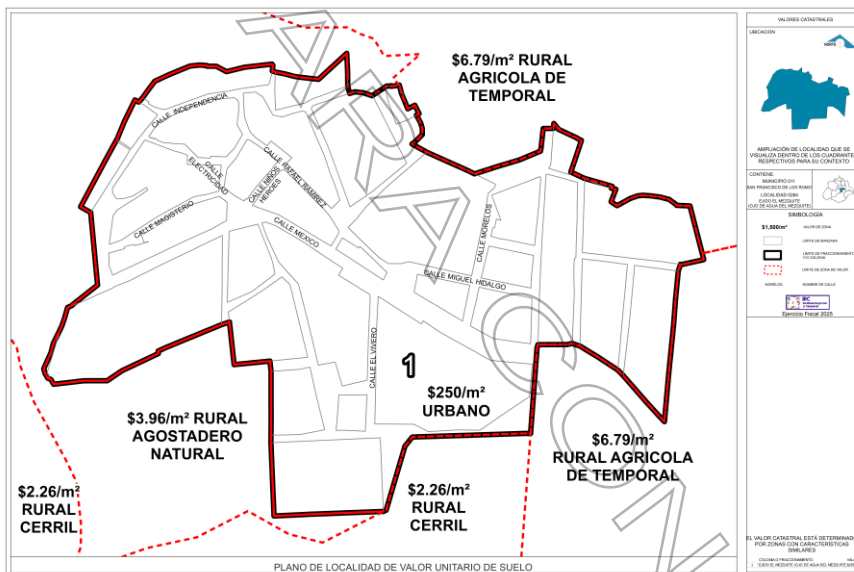












7.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONFORME EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

En la formulación de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se requiere tomar en consideración las proyecciones y resultados de ingresos establecidos de conformidad a lo previsto por el artículo 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la utilización de los formatos definidos para tal caso, y mismos que se incorporan a continuación:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	418,659,601	437,499,283	0	0	0	0
A. Impuestos	37,210,000	38,884,450	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,225	0	0	0	0
D. Derechos	65,266,000	68,202,970	0	0	0	0
E. Productos	1,000,000	1,045,000	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	1,715,000	1,792,175	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	273,944,219	286,271,709	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,519,382	9,947,754	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	30,000,000	31,350,000	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	91,373,105	95,484,895	0	0	0	0
A. Aportaciones	91,373,105	95,484,895	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	510,032,706	532,984,178	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: Solo se presenta proyección de un Año adicional al Año en Cuestión; por ser un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	214,527,977	197,158,777	209,709,619	242,025,948	343,280,425	370,215,514
A. Impuestos	23,058,685	22,733,836	37,324,892	38,651,152	74,717,957	71,256,585
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	957,603	0	0	0	0
D. Derechos	36,093,897	33,299,508	28,231,674	35,794,521	51,814,702	51,714,435
E. Productos	1,322,594	1,600,173	1,082,534	9,626,415	27,542,010	15,315,544
F. Aprovechamientos	24,190,093	14,935,081	20,280,506	13,872,105	18,996,478	35,024,663
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	112,910,293	106,962,976	108,385,155	128,806,656	148,250,659	161,990,026
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,452,415	5,969,572	8,264,693	5,775,099	6,658,619	6,914,261
J. Transferencias y Asignaciones	10,500,000	10,700,028	6,140,164	5,500,000	15,300,000	28,000,000
K. Convenios	0	0	0	4,000,000	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,287,651	62,210,727	58,003,127	68,176,791	89,916,190	78,500,062
A. Aportaciones	43,090,801	51,415,255	58,003,127	68,176,791	84,511,588	78,039,762
B. Convenios	196,850	10,795,472	0	0	5,404,602	460,300
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	257,815,628	259,369,504	267,712,746	310,202,739	433,196,614	448,715,576
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congreso del Estado.
2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Solo se presenta el resultado de un Año adicional al Año en Cuestión; por ser un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA

MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.